

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA Nº 19/2023

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

En la Ciudad de Sagunto, a día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las 10 horas y 8 minutos, se reúnen, en el Salón de Actos del Centro Cívico , bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz
Sr. Raúl Palmero Plumed
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Jorge Vidal Miguel
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sra. Patricia Sánchez Mínguez
Sr. Antonio Iborra Torres
Sra. María Rubio Marcos
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Joaquín Catalán Núñez
Sra. Eva M^a Cayuela Medina
Sra. Sara Cañada Rus
Sr. Antonino Muñoz Ruiz
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa
Sra. Maria Josep Picó Garcés
Sr. Roberto Rovira Puente

EXCUSA ASISTENCIA:

Sr. Josep María Gil Alcamí

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y de la Viceinterventora, D^a. Rosa M^a García Lopez, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que el Sr. Serrano se incorpora a la sesión al final del punto 11, siendo las 11 horas y 5 minutos. Igualmente se hace constar que el Sr. Palmero abandona la sesión al final del punto 12 siendo las 11 horas y 18 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 1652702W. APROBACION ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 231102.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

2 de noviembre de 2023.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores. Serrano y Gil.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria: 2 de noviembre de 2023

2 EXPEDIENTE 1524529C. CONSEJO PERSONAS MAYORES 2023-2027.

Vista la solicitud presentada por *CCOO del Pais Valenciano* con registro de entrada núm. 46912 de fecha 20 de septiembre de 2022, en relación con la actualización de las personas titulares de esta entidad con representación en el Consejo de Personas Mayores.

Visto el escrito presentado por la *Entidad Cultural de Mayores MURBITER* con registro de entrada núm. 54861 de fecha 24 de octubre de 2023, en relación con la actualización de las personas titulares de esta entidad con representación en el Consejo de Personas Mayores.

Vista la solicitud presentada por la *Asociación de Mujeres Salud y Ocio* con Registro de entrada núm. 28353 de fecha 22 de mayo de 2023, donde solicitan formar parte del Consejo de Personas Mayores de Sagunto.

Y vista la documentación aportada por la *Asociación UDP de Baladre* al registro municipal de Asociaciones en la que se acuerda la disolución de la entidad.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 7 del vigente Reglamento del Consejo Municipal de las Personas Mayores de Sagunto que hace referencia a la composición del Consejo del Mayor donde se regula que “*El Consejo de personas Mayores del Municipio de Sagunto estará compuesto por representantes de las asociaciones y/o entidades de personas mayores del municipio*”, y visto que las dos entidades forman parte del Consejo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento del Consejo Municipal de las Personas Mayores de Sagunto que indica “*las solicitudes de incorporación al Consejo serán aprobadas por el Pleno del Consejo*” y comprobado por la secretaria del consejo que la entidad cumple los requisitos establecidos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores. Serrano y Gil .- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Picó y Rovira. Abstenciones: 6. Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor del PSOE, IP, Compromis per Sagunt y EU-Unides Podem, y 6 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Dar cuenta al Pleno de la actualización de los datos personales de representantes titulares y suplentes de entidades que forman parte del Consejo Municipal del Mayor, según se detalla a continuación:

ENTIDAD	REPRESENTANTE
CC.OO	Titular: Mari Carmen Díaz Escriche Titular: Isidro Andújar Hernández
Entidad Cultural de Mayores MURBITER	Titular: Alicia Fabregat Vilata Suplente: Miguel Isidro Villalba Sánchez

SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno de la incorporación al Consejo de Personas Mayores de Sagunto de la *Asociación de Mujeres Salud y Ocio*.

TERCERO: Dar cuenta al Pleno de la disolución de la *Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas UDP Baladre* y por tanto la pérdida de la condición de miembro del Consejo Municipal de Personas Mayores.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

3 EXPEDIENTE 1648521N. CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN AVSRE ACTIVIDAD INSTRUCCIÓN POLICIAL.

A la vista del informe propuesta de la Policía Local, el cual se transcribe a continuación:

Vista la propuesta de suscripción de convenio de encomienda de gestión por el que la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias encarga al Ayuntamiento de Sagunto la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a las distintas escales y categorías de Policía Local organizados por el IVASPE.

*El objeto del convenio es **la adhesión al Convenio Marco** suscrito entre la AVSRE y la FVMP, mediante la formalización de una encomienda de gestión para que, a través de los efectivos que se determinen de sus Cuerpos de Policía Local, impartan la especialidad de instrucción policial en los cursos selectivos de acceso a las distintas escalas y categorías de policía local organizados por el IVASPE, de tal modo que transfieran al alumnado, en su condición de personal docente colaborador, las experiencias, destrezas y habilidades que han ido adquiriendo a lo largo de su trayectoria como funcionarios de carrera de los Cuerpos de Policía Local, y sirvan como referentes para el futuro desempeño de las funciones atribuidas a los funcionarios de policía local.*

El art. 25 de la LRBRL establece que el municipio ejercerá como competencias propias, entre otras, en materia de Policía Local.

El artículo 3.2.b) de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, por la que se crea la AVSRE establece como uno de los objetivos de la misma, la dirección y gestión de las políticas relacionadas con la formación y selección de policías locales, si bien el Decreto 122/2017, de 15 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la AVSRE, en su artículo 19, atribuye al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, como órgano adscrito a la misma, las competencias en materia de investigación, formación y perfeccionamiento profesional, entre otros, de las policías locales.

Por su parte, la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en su artículo 41, dispone que para adquirir la condición de funcionario de carrera en los respectivos cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana se debe superar el preceptivo curso selectivo de formación a realizar en el IVASPE.

El Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9.7, establece que para la realización del referido curso selectivo se contará con el personal instructor que ostentará la condición de personal docente colaborador del IVASPE.

Asimismo, los artículos 75 y 76 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, disponen que el Ivaspe promoverá convenios y acuerdos con instituciones docentes oficiales y públicas, con el objeto de poder homologar los cursos y programas de formación policial con las titulaciones académicas exigidas para el acceso a las distintas escalas o categorías, así como la impartición conjunta de formación, en los casos en los que así se determine. En este sentido, las entidades locales podrán organizar y realizar cursos de actualización y especialización. Podrán, asimismo, realizarse, mediante convenios de colaboración, propuestas conjuntas de homologación de cursos por varias entidades locales.

De acuerdo con las cláusulas 3 y 4 del referido convenio, el ayuntamiento pondrá a disposición de la AVSRE, con destino al IVASPE, un listado de efectivos que libremente determinen para realización de las tareas encomendadas. En contraprestación, la AVSRE, quedará obligada a abonar al Ayuntamiento una cantidad económica a compensar los servicios prestados de forma extraordinaria por sus efectivos de policía local.

En virtud de todo lo expuesto, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: *Aprobar el texto del Convenio de encomienda de gestión por el que la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias encarga al Ayuntamiento de Sagunto la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a las distintas escales y categorías de Policía Local organizados por el IVASPE y que a continuación se transcribe.*

SEGUNDO: *Facultar al Alcalde de este Ayuntamiento, D. Dario Moreno Lerga, para la firma del Convenio.*

TERCERO: *Notificar el acuerdo a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.*

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores. Serrano y Gil.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio de encomienda de gestión por el que la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias encarga al Ayuntamiento de Sagunto la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a las distintas escales y categorías de Policía Local organizados por el IVASPE y que a continuación se transcribe.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde de este Ayuntamiento, D. Dario Moreno Lerga, para la firma del Convenio.

TERCERO: Notificar el acuerdo a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, POR EL QUE LA AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS ENCARGA AL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO LA ACTIVIDAD DE INSTRUCCIÓN POLICIAL EN LOS CURSOS DE ACCESO A LAS DISTINTAS ESCALAS Y CATEGORÍAS DE POLICÍA LOCAL ORGANIZADOS POR EL IVASPE.

REUNIDOS

De una parte, la Honorable Señora Elisa María Núñez Sánchez, consellera de Justicia e Interior de la Generalitat, nombrada por Decreto 11/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias, cuyas competencias le vienen atribuidas por el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, que actúa en calidad de presidenta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (en adelante AVSRE), en nombre y representación de esta, de acuerdo con lo que establecen los artículos 6.1.a) y 11.1.b) de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la que se crea la AVSRE, al conferir a la persona titular de la Presidencia de la AVSRE la firma de convenios en materias que sean competencia de la Agencia, y hallándose autorizada a tales efectos por Acuerdo del Consell de fecha 3 de noviembre de 2023.

De otra parte, el Ayuntamiento de Sagunto (en adelante Ayuntamiento), con NIF P4622200F, y en su nombre y representación, D. Dario Moreno Lerga, con cargo de alcalde del Ayuntamiento de Sagunto, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el acuerdo del Pleno de fecha _____.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíproca capacidad y legitimación bastante en derecho para otorgar y firmar el presente convenio, y en su virtud;

EXPONEN

Primero. El artículo 3.2.b) de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, por la que se crea la AVSRE, establece como uno de los objetivos de la misma, la dirección y gestión de las políticas relacionadas con la formación y selección de policías locales, si bien el Decreto 122/2017, de 15 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la AVSRE, en su artículo 19, atribuye al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (en adelante IVASPE), como órgano adscrito a la misma, las competencias en materia de investigación, formación y perfeccionamiento profesional, entre otros, de las policías locales.

Por su parte, la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en su artículo 41, dispone que para adquirir la condición de funcionario de carrera en los respectivos cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana se debe superar el preceptivo curso selectivo de formación a realizar en el IVASPE. En consecuencia, los aspirantes, tras superar las fases de oposición o concurso-oposición convocadas por las distintas corporaciones locales, deben realizar el citado curso que trae

causa de las mismas, culminando en el IVASPE los procesos selectivos iniciados por los municipios.

Segundo. El Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9.7, establece que para la realización del referido curso selectivo se contará con el personal instructor que ostentará la condición de personal docente colaborador del IVASPE. En este contexto y con la pretensión de establecer un plan de transferencia de conocimiento, resulta necesario que este personal instructor detente la condición de policía al objeto de que puedan transferir sus conocimientos, experiencias, destrezas y capacidades al alumnado participante en los cursos, convirtiéndose en una suerte de referente, pues serán los encargados de la observación directa y evaluación actitudinal de estos, así como de la impartición de la especialidad de instrucción policial a lo largo de los mismos.

Tercero. No obstante, en la actualidad, la Comunitat Valenciana no cuenta con un cuerpo de Policía Autonómica cuyos efectivos pudieran ejercer las labores de instrucción policial; por ello, aduciendo razones de eficacia y al no poseer los medios técnicos ni personales idóneos para su desempeño, la AVSRE considera conveniente, conferir al Ayuntamiento, al haber mostrado su interés en adherirse a lo estipulado en el Convenio Marco de colaboración suscrito el 11 de octubre de 2023, entre la AVSRE y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (en adelante FVMP), una encomienda de gestión de las reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, a través de determinados miembros de su cuerpo de Policía Local, al objeto de coadyuvar en la formación del alumnado de los cursos selectivos, con la puesta en conocimiento de las funciones habitualmente desempeñadas por estos efectivos.

Cuarto. Ante la singularidad de determinadas especialidades impartidas en los cursos organizados por el IVASPE, así como la evidente necesidad de que sean miembros de la Policía Local los que desempeñen las funciones del personal instructor, tanto la AVSRE como el Ayuntamiento coinciden en considerar de interés esta colaboración, a fin de potenciar la formación, de tal forma que repercuta en una enseñanza de calidad y sea beneficioso para el desempeño de los futuros miembros de policía local.

Quinto. Que la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunitat Valenciana, dispone en su artículo 111.1 que las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración (...) de la comunidad autónoma a través de convenios.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la normativa anteriormente reseñada, las partes acuerdan suscribir el presente convenio singular para la encomienda de gestión consistente en desarrollar la actividad de instrucción policial, en los cursos de acceso a las distintas escalas y categorías de la policía local organizados por el IVASPE, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio entre la AVSRE y el Ayuntamiento, la adhesión al Convenio Marco suscrito el 11 de octubre de 2023, entre la AVSRE y la FVMP, mediante la formalización de una encomienda de gestión para que, a través de los efectivos que se determinen de su cuerpo de Policía Local, impartan la especialidad de instrucción

policial en los cursos selectivos de acceso a las distintas escalas y categorías de policía local organizados por el IVASPE, de tal manera que transfieran al alumnado, en su condición de personal docente colaborador, las experiencias, destrezas y habilidades que han ido adquiriendo a lo largo de su trayectoria como funcionarios de carrera de los cuerpos de Policía Local, y sirvan como referentes para el futuro desempeño de las funciones atribuidas a los funcionarios de policía local.

Las actividades de formación objeto de la encomienda de gestión tendrán un carácter meramente material y técnico, sin que en ningún caso su realización suponga la cesión de la titularidad por parte de la AVSRE ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la AVSRE dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte, o en los que se integren, las actividades materiales objeto de la encomienda de gestión.

Segunda. Ámbito subjetivo de aplicación.

Son partes del presente convenio, por un lado, la AVSRE, a través del IVASPE, como órgano encargado de organizar los cursos selectivos que deben contar con personal instructor, además de órgano encomendante.

Por otro lado, el Ayuntamiento, como órgano encomendado, que estando asociado a la FVMP y mediante su cuerpo de Policía Local, resulta interesado en coadyuvar con la actividad de instrucción policial en los cursos formativos organizados por el IVASPE, adhiriéndose a lo estipulado en el Convenio Marco suscrito el 11 de octubre de 2023 entre la AVSRE y la FVMP.

Tercera. Medios de ejecución.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la AVSRE, con destino en el IVASPE, un listado de efectivos que libremente determinen para la realización de las tareas encomendadas.

Las acciones formativas que necesiten de las tareas de instrucción requerirán de la presencia de determinados efectivos tanto en el turno de mañana como en el turno de tarde, en el caso de que se realicen cursos con ese horario, cuyo número variará en función del volumen del alumnado que participe en los mismos. Además, se dispondrá de otro efectivo que tendrá encomendadas las labores de coordinación. La selección de este personal, teniendo en cuenta el listado previamente emitido, se llevará a cabo por el IVASPE hasta cubrir sus necesidades, mediante el procedimiento que estime más oportuno, siendo publicitado el mismo, en cualquier caso.

Las actividades encomendadas, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, serán ejercidas al amparo de los parámetros y criterios previamente determinados por el IVASPE, a fin de homogeneizar y coordinar la instrucción policial, a los efectos de que el alumnado reciba una formación coherente, estructurada y uniforme.

Con objeto de sustanciar esta homogeneización, a los efectivos del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento, que desarrollen la actividad encomendada, recibirán por parte del IVASPE un curso formativo donde queden fijados los parámetros y criterios de actuación requeridos por este Instituto.

Cuarta. Obligaciones de las partes y financiación de la encomienda de gestión.

El Ayuntamiento designará, mediante la elaboración de un listado que pondrá a disposición de la AVSRE, con destino en el IVASPE, a aquellos efectivos de su cuerpo de Policía Local que sean los encargados de materializar la actividad encomendada en los cursos selectivos organizados por el IVASPE, que será ejercida en la forma y modo que este Ayuntamiento libremente determine.

En contraprestación, la AVSRE, quedará obligada a abonar al Ayuntamiento una cantidad económica destinada a compensar los servicios prestados de forma extraordinaria por sus efectivos de policía local.

Esta cuantía variará en función del número de horas de instrucción policial prestadas por cada efectivo de policía local que se haya precisado en los distintos cursos organizados por el IVASPE, a razón de veinte euros (20 €) por hora realmente desempeñada en la actividad encomendada, si bien se establece como importe máximo a abonar al Ayuntamiento la cuantía de dos mil treinta euros (2.030 €).

Al finalizar cada curso selectivo donde se haya utilizado personal instructor, el importe de la contraprestación concreta a satisfacer al Ayuntamiento encomendado vendrá determinado en este momento, mediante certificación expedida por el IVASPE, una vez verificada la documental obrante, donde queden acreditadas las horas realmente desempeñadas en las labores de instrucción por cada efectivo de policía local, siendo obtenido mediante el resultado de multiplicar las horas acreditadas por la cuantía previamente estipulada de veinte euros. Tras su certificación y conformidad se procederá a su abono.

El abono de la contraprestación que corresponda por los cursos se efectuará con cargo al capítulo II, de la sección, “Servicio y programa presupuestario 32.01.00.0000.222.20”, de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, del presupuesto de la Generalitat Valenciana.

Quinta. Órgano mixto de seguimiento y control de las actuaciones.

Se crea un órgano mixto de seguimiento y control formado por dos representantes de la AVSRE y dos representantes del ayuntamiento.

La persona titular de la dirección de la AVSRE nombrará a los representantes de esta, así como a la persona que asuma la presidencia del órgano mixto. La presidencia dirimirá con su voto los empates.

El ayuntamiento designará a sus representantes, así como a la persona que asuma la secretaría del órgano mixto de seguimiento y control.

El órgano mixto de seguimiento y control será el encargado de supervisar la ejecución del convenio, así como de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades, incluyendo, al efecto, la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse

Durante la vigencia del Convenio, el órgano mixto de seguimiento y control se reunirá, de forma ordinaria, al menos una vez antes de su vencimiento, sin perjuicio que, de forma extraordinaria y cuando así se considere oportuno, se reúna las veces que se sean pertinentes y resulten necesarias.

Sexta. Vigencia.

El presente convenio singular, por el que se formaliza la encomienda de gestión, tendrá eficacia desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante lo anterior, tal y como se estipula en la cláusula séptima del Convenio Marco suscrito entre la AVSRE y la FVMP del que el presente convenio singular trae causa, en el caso de que el Ayuntamiento hubiese atendido la solicitud de colaboración del director general de la AVSRE, de 17 de febrero de 2023, por la que se instaba la cooperación de los ayuntamientos que resultaran interesados, mediante la aportación de efectivos de sus cuerpos de Policía Local, para desempeñar las funciones de personal instructor en los cursos selectivos de acceso a las distintas escalas y categorías de policía local organizados por el IVASPE iniciados a partir del 1 de enero de 2023, serán imputables al presente convenio los gastos derivados de la prestación de la actividad de instrucción policial que haya sido ejecutada de forma extraordinaria por sus efectivos, siempre que esté debidamente justificada y se haya

realizado con ocasión del desarrollo de las acciones formativas iniciadas desde principios del año corriente, habida cuenta de su necesaria cobertura presupuestaria, toda vez que se pretende la continuidad de sus servicios al resultar coincidentes con el objeto y demás condiciones convenidas.

Séptima. Naturaleza, normativa y jurisdicción.

Este convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, si bien queda sustraído de la normativa aplicable a la contratación del sector público, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Del mismo modo queda también al margen de lo regulado, a propósito de los convenios, en el capítulo VI, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en virtud de su artículo 48.9, por tanto deberá seguir las normas específicas para las encomiendas de gestión, así como las normas básicas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dado que van a financiarse las actividades objeto de la encomienda, sustanciándose su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, al tratarse de un convenio que instrumenta una encomienda de gestión entre distintas administraciones públicas.

La existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del convenio, que no se haya podido resolver en el seno del órgano mixto de seguimiento y control, se resolverá de acuerdo con lo que, a tal efecto,

determinen los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No obstante, cualquiera de las partes podrá proceder a la resolución del convenio si no se cumplen las obligaciones por cualquiera de ellas en los términos acordados, así como también cuando concurra alguna otra de las causas de extinción establecidas en la cláusula novena.

Contra el presente convenio cabrá recurso jurisdiccional contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, conforme establece el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava. Protección de datos y seguridad de la información.

En todo caso, los ayuntamientos de los que dependan los cuerpos de Policía Local encomendados tendrán la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso en ejecución de la presente encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Por consiguiente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación del objeto de la presente encomienda, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

Las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los cuales están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

A estos efectos, la información relativa al tratamiento y protección de datos de carácter personal que resulte de la ejecución de este convenio se encuentra disponible en el enlace siguiente:

<https://participacio.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>

Novena. Causas de extinción.

El presente Convenio, además de lo previsto en la cláusula séptima, podrá extinguirse por las causas siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia.
- b) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- c) Suscripción de un nuevo convenio que sustituya al presente.
- d) El acuerdo unánime de las partes.
- e) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados que serán valorados, en su caso, por el órgano mixto de seguimiento y control.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el propio convenio o en otras leyes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de extinción del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Décima. Publicidad.

Se dará la oportuna publicidad activa al presente convenio en el Portal de Transparencia de la Generalitat, conforme establecen los artículos 12.1 y 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana. A mayor abundamiento y de conformidad con el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, al tratarse del boletín oficial del órgano encomendante, sin perjuicio de su publicación en otros boletines oficiales.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, y obligando a las administraciones públicas que cada cual representan, se firma el presente convenio de encomienda de gestión.

Valencia, a la fecha de la firma.

POR LA AVSRE

POR EL AYUNTAMIENTO

4 EXPEDIENTE 335706J. CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA NÚM. 5. EXPTE. 102/19-C.

ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA CONTRATISTA DOALCO CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE 06/10/2023 POR LA

QUE SE APROBABA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL IES Nº 5. EXP. 102/19-C. SEDIPUALBA 335706J

ANTECEDENTES

1) Por acuerdo de Pleno de fecha 28 de mayo de 2020 se adjudicaba el contrato de obras para la construcción del Instituto de Educación Secundaria número 5 a la empresa DOALCO SA; firmándose el contrato electrónicamente el 14 de julio de 2020.

2) El acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2022 aprobó:

- La modificación del contrato de obras para la construcción del IES número 5 cuyo objeto es la ejecución de seis aulas de la ESO, en el IES número 5, con sus correspondientes baños y la modificación del sistema de calefacción por un sistema de climatización calor-frío centralizado, aprovechando los conductos ya proyectados de la unidad de tratamiento de aire, así como la incorporación de los precios nuevos autorizados previamente y la modificación de las ventanas proyectadas implica la correlativa modificación del contrato de obras mencionado, adjudicado a la empresa DOALCO SA, por un importe de un millón doscientos tres mil novecientos dieciséis euros con cuarenta y seis céntimos (1.203.916,46) más doscientos cincuenta y dos mil ochocientos veintidós euros con cincuenta y seis céntimos de IVA (252.822,56€) lo que hace un total de un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y ocho euros con noventa y dos céntimos (1.456.738,92€); firmándose el contrato electrónicamente el 28 de julio de 2022.

- La ampliación del plazo de ejecución para la construcción del nuevo aulario del IES número cinco a un periodo de nueve meses desde la aprobación del modificado siendo necesario el cumplimiento del resto de plazos parciales previstos para el instituto tanto para DOALCO SA (empresa adjudicataria del contrato de obras para la construcción del IES número 5) como para la empresa INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, SL (empresa adjudicataria del contrato de servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución material, coordinación de seguridad y salud y seguimiento de control de calidad para la construcción del IES número 5)

3) La Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2023 aprobó el acta de precios contradictorios relativa al contrato de obra para la construcción del IES 5 Precio Nuevo MOD01; así como se aprobó el acta de cinco precios contradictorios relativa al contrato de obra para la construcción del IES 5 Precio Nuevo MOD02, MOD03, MOD06, MOD07 y MOD08.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2023 aprobó el acta de tres precios contradictorios relativa al contrato de obra para la construcción del IES 5 Precio Nuevo MOD09, MOD10 y MOD13.

4) El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2023 aprobó conceder la ampliación del plazo para la ejecución del contrato de obra para la construcción del IES 5, financiado por la Generalitat Valenciana con cargo a las ayudas EDIFICANT durante el plazo de un mes, estableciendo como fecha de finalización de las mismas en el día 24/05/2023, según informe de la técnica municipal de fecha 27 de abril de 2023, quedando prorrogado el contrato suscrito con la empresa DOALCO SA, con CIF número A-03176286, hasta la finalización de la ejecución de las obras en el plazo señalado anteriormente.

5) La Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2023 aprobó emitir propuesta provisional de indicativa de que procede la revisión excepcional de precios del contrato de obras para la construcción del IES 5, financiado por la Generalitat Valenciana con cargo a las ayudas EDIFICANT, en los términos indicados en el informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal supervisora de la obra.

6) Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2023 se aprobó el acta de precios contradictorios relativa al contrato de obra para la construcción del IES 5 Precio Nuevo MOD-04, MOD-05, MOD-16 y MOD-17 de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la arquitecta municipal de 23, 26 y 27 de junio de 2023 y el Precio Nuevo MOD-19 de acuerdo con el informe técnico emitido por la ingeniera técnica industrial de 12 de junio de 2023.

7) La Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2023 aprobó la incoación de expediente de penalización contractual a la empresa DOALCO por la demora en la ejecución de los trabajos del Instituto de Educación Secundaria número 5 de Sagunto; otorgándole un trámite de audiencia por plazo de 10 hábiles días con carácter previo a la resolución definitiva del expediente a efectos de que realizasen las alegaciones que estimaran oportunas.

8) La Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023 aprobó autorizar la ocupación efectiva de las obras del Instituto de Educación Secundaria número 5 de Sagunto a efectos de la realización de las actuaciones de amueblamiento, limpieza y logísticas necesarias para la puesta a punto y posterior apertura del centro por cuanto:

- En fecha 26 de mayo de 2023 se firma un Acta de Recepción desfavorable, en cuyo Anexo 1 se indican todos los trabajos pendientes y el plazo para la finalización, al tiempo que se otorga un plazo adicional hasta el 30 de junio de 2023.

- En fecha 10 de julio de 2023 se suscribió una segunda acta de recepción desfavorable, otorgando en este caso como fecha límite para la finalización de las obras el 10/08/2023.

- Mediante escrito presentado por la empresa contratista de las obras, Doalco, S.A., se ha trasladado al Ayuntamiento de Sagunto que éstas estarán terminadas en fecha 31/7/2023, pudiendo anticiparse su recepción a dicho momento.

- La propia empresa ha dejado constancia, sin embargo, de que determinados trabajos puntuales no podrán estar ejecutados en esta fecha.

- Además está pendiente de realización el proceso de legalización de las instalaciones ejecutadas durante la obra (climatización, instalaciones eléctricas de baja tensión y centro de seccionamiento, sistemas de protección contra incendios, sistema de alarma de intrusión, y ascensores) cuya finalización resulta inviable en el plazo propuesto. Tal y como se dejaba constancia en la citada acta de recepción desfavorable, al depender en algunos casos esta tramitación de terceros ajenos a la relación contractual, se propuso una fecha para su finalización más amplia, hasta 01/09/2023.

De otro lado, la ocupación quedaba condicionada a los siguientes requisitos:

- El día 31/7/2023 se realizará visita de inspección del estado de las obras. Previa comprobación de que la obra civil está plenamente finalizada, se extenderá acta de ocupación en la que se dejarán constancia de las actuaciones que podrán realizarse hasta la recepción definitiva de las obras.

- Del mismo modo, también se dejará constancia en el acta de la relación de pruebas y ensayos pendientes de realizar a la finalización de las obras por parte de la empresa constructora. En caso de resultar necesaria la ejecución de algún trabajo como consecuencia de los resultados desfavorables de dichas pruebas y ensayos, se deberá comunicar a este Ayuntamiento por registro de entrada, así como adoptarse todas las medidas de seguridad necesarias a los efectos de garantizar la seguridad de cualquier persona presente en el edificio ocupado.
- Se exceptuará de la ocupación las zonas de aseos cuya finalización, según manifestaciones de la empresa constructora, quedará demorada hasta el día 4 de agosto. Estas zonas quedarán “desbloqueadas” en el momento en el que se emita por parte de la dirección facultativa de obras un certificado indicativo de su finalización. En tanto en cuanto no se emita este certificado, se deberá llevar a cabo la coordinación de actividades empresariales entre la empresa constructora (Doalco) y cualquier empresa externa que acceda al recinto de la obra.
- La ocupación estará limitada al personal imprescindible para la realización de las labores logísticas y de amueblamiento del centro.
- En el Acta de ocupación se relacionarán expresamente las partidas cuyo plazo de garantía empezará a computar en el momento de la firma de la misma, así como aquellas otras partidas que quedarán sujetas a la recepción definitiva de las obras.

9) La Junta de Gobierno Local de fecha 4 de agosto de 2023 aprobó dar cuenta del informe emitido en fecha 31 de julio de 2023 por las técnicas municipales, supervisoras del proyecto, en relación al estado de las obras de construcción del IES número 5 y la imposibilidad de ocupación de las instalaciones dado su estado de ejecución.

10) En fecha 4/9/2023 se suscribía el acta de recepción favorable de las obras.

11) La Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2023 acordó imponer una penalización contractual a la empresa DOALCO por la demora en la ejecución de los trabajos del Instituto de Educación Secundaria número 5 de Sagunto por un importe de 151.383,54€.

12) Mediante registro de entrada número 57282 de fecha 6 de noviembre de 2023 la empresa adjudicataria interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

1) IMPOSIBILIDAD DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES CON POSTERIORIDAD AL ACTO DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Con relación a la naturaleza de las penalizaciones contractuales no se puede asumir de plano la tesis alegada por la recurrente, es decir, que su naturaleza es de forma unívoca la de un medio estrictamente coercitivo tendente a redireccionar la actitud incumplidora de la empresa contratista y que no puede ser utilizado fuera de ese específico ámbito ni accionarse una vez se ha finalizado el contrato por su cumplimiento.

Lo cierto es que los pronunciamientos judiciales al respecto de la naturaleza de las penalidades contractuales han sido cuantiosos, diversos y no siempre homogéneos y se aprecia en ellos una cierta evolución que atiende a la lógica de su adaptación a los cambios normativos sobrevenidos.

En efecto, la jurisprudencia inicial se consolidó en la línea de identificar las penalidades contractuales con herramientas compulsorias (asimilables a las multas coercitivas) que tenían como fin compeler al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales ante una situación de retraso injustificado. Destaca en este sentido que las leyes de contratación pública de los años 1995 y 2000 no contemplaban otro supuesto de penalidad contractual que no fuese el vinculado a la demora del contratista en la ejecución de las obligaciones y que el

Reglamento General de Contratación establecía accesoriamente a la penalidad la necesidad de otorgar una ampliación de plazo para la finalización del contrato. Todos estos elementos apuntalaron la teoría consistente en que no era ajustado a derecho imponer una penalidad con posterioridad al cumplimiento del contrato por parte del contratista (recepción de la obra en el caso que nos ocupa) por cuanto suponía intrínsecamente una negación o disolución del carácter compulsorio de la penalidad.

Las posteriores normas de contratación pública ampliaron ostensiblemente el campo de las penalidades. Así, la Ley del año 2007 introdujo en su artículo 196 el concepto de penalidad por cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales que podían establecerse en los pliegos:

“Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato (...).”

Esta línea se ha continuado y ampliado por parte de la vigente Ley de Contratos del Sector Público que en su artículo 191.1 reproduce el 196 de la anterior Ley, pero que además dispone en relación con las penalidades:

- Artículo 192.2: “Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.”
- Artículo 194.1: “En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.”

Estas previsiones legales imponen un cambio de óptica en lo que se refiere a la visión y tratamiento de la naturaleza de las penalidades contractuales pues no es admisible asumir hoy y a la vista de esta legislación que las penalidades deban constreñirse a ser tratadas como herramientas utilizables exclusivamente con un fin coercitivo. En particular, el artículo 194 revela como el importe de estas penalidades resarce a la administración pública de los daños sufridos como consecuencia de los incumplimientos contractuales pues estos se computan en aquellas pudiendo exigirse por vía complementaria el abono de los excesos. De la misma manera, las penalidades impuestas como consecuencia del incumplimiento de condiciones especiales en materia medioambiental o social o por la infracción de las normas de subcontratación difícilmente encuentran encaje en el redireccionamiento de la actitud incumplidora (coerción), constituyendo más bien penalidades que contienen un auténtico fin punitivo, pues tampoco pretenden el resarcimiento de un daño causado dentro de la relación contractual.

Todas estas disquisiciones sirven para acercarnos a la idea expresada inicialmente: que las penalidades contractuales no tienen un sentido unívoco ni su naturaleza puede ser definida como simple pues, en realidad, participan simultáneamente (aunque en diferente medida) de estas causas y fines diferenciados (coercitivo, resarcitorio y punitivo).

No cabe, por tanto, asumir de manera extensiva e ilimitada que es inviable la imposición de penalización contractual una vez recibida la obra o ejecutada la contraprestación, sino que hay

que acudir al caso concreto y analizar la naturaleza específica de la penalidad impuesta que dependerá a su vez de la configuración que de la misma realicen los pliegos de cláusulas administrativas.

En el caso que nos ocupa debemos tener en cuenta en este sentido dos factores:

- 1) Que la penalidad se impone como consecuencia del retraso o demora del contratista en la ejecución de la obra tomando como base para su sustanciación la previsión del artículo 193 de la LCSP.
- 2) Que el procedimiento para la imposición de la penalidad se inicia cuando la obra está en curso de ejecución si bien la resolución del expediente se adopta efectivamente (tal y como alega la recurrente) una vez las obras fueron recibidas por la administración.

Al respecto del punto primero cabe indicar que la acción penalizatoria ejercitada se incardina de manera específica en el ámbito de la demora injustificada del contratista que, tal y como se ha dicho previamente, constituye el precepto más abordado a nivel teórico y jurisprudencial por ser el único que de inicio figuraba en las leyes de contratación pública. Por ello, aunque ya se ha expresado que las penalidades participan de una naturaleza múltiple al atender a diversas funcionalidades, el sentido prevalente en relación con las penalidades por demora es el de la coerción, es decir, su fin es compeler al contratista incumplidor para que este disponga de los medios a su alcance y revierta la situación ante la amenaza de la sanción que se irá incrementando a medida que pasen los días sin que reaccione.

En este sentido, no se puede negar la vinculación de esta naturaleza coercitiva a la condición necesaria para su ejercicio: que la obra no se haya finalizado, de manera que la multa sirva al fin de obligar al contratista a cumplir lo pactado.

Cabría entonces estimar el recurso en cuanto a este extremo y declarar la invalidez de la penalidad, pero interviene en el procedimiento el segundo de los factores que debe ser tenido en consideración: el hecho de que el expediente de penalización se inició en el momento y ante la circunstancia adecuada (antes de la finalización de la obra y frente al incumplimiento del plazo por parte de la contratista) si bien su resolución se produjo cuando ya se había llevado a término la recepción.

Debe considerarse en este sentido que el desarrollo y resolución del expediente penalizatorio en cuestión se ha producido en un tiempo razonable atendiendo al requisito procedimental del trámite de audiencia (exigible en este tipo de procesos según ha indicado la propia jurisprudencia) y teniendo en consideración que, siendo el órgano de contratación el Pleno de la Corporación, las decisiones adoptadas se vieron mediatizadas en cuanto a su ritmo temporal por la periodicidad de las sesiones plenarias.

Se quiere decir con lo expuesto en el párrafo anterior que el proceso de imposición de la penalización no ha sufrido dilaciones indebidas y que el motivo de que se resolviese una vez las obras se habían finalizado y recibido no vino dado por una falta de diligencia en la tramitación del expediente sino por la discurrir normal de un procedimiento que como cualquier otro está sujeto a normas y requisitos que requieren un tiempo para su materialización. Lo que se pone de manifiesto, en definitiva, es que una aplicación estricta de la doctrina jurisprudencial vigente conlleva en la práctica una desactivación de las herramientas penalizatorias en las fases finales de ejecución de una obra (cuando resulta más frecuente su necesidad) pues habilita al contratista a jugar con los plazos mínimos que una

administración ordinaria del expediente requerirá de suerte que podrá contar con uno o dos meses de más allá del plazo contractual estipulado para finalizar la obra sin correr el riesgo de ser penalizado.

En este sentido, destacan los pronunciamientos judiciales que parece encaminarse por una senda que admita mayor laxitud precisamente, se estima, para no asumir la ilógica idea de que las penalidades resultan inoperativas en la fase final de las obras, normalmente cuando más falta hacen.

Así, una de las sentencias aludidas en el propio recurso interpuesto, la STSJ Madrid 2673/2014, de 26 de marzo, que declara la procedencia de una penalidad cuyo importe se determina en fecha posterior a la finalización de las obras, pero que traía causa en un acuerdo previo en el que se había declarado formalmente la mora del contratista, ampliado el plazo de ejecución y acordado la imposición de penalidad.

Como se puede comprobar, el carácter coercitivo que, en su caso, pudiera atribuirse a la penalidad, no se puede equiparar al de la multa coercitiva. De ser así, nunca hubiese cabido este pronunciamiento judicial, toda vez que el procedimiento para determinar las penalidades nació cuando éstas solo podían imponerse ya sin justa causa, en tanto que el contratista ya había cumplido la prestación objeto del contrato. Su dinámica, en este caso, se acerca curiosamente más al del recargo tributario, figura ajena a cualquier ámbito contractual, pero cuya semejanza con las penalidades mencionaron las SSTC 164/1995, de 13 de noviembre, FJ 5, y 141/1996, de 16 de septiembre, FJ 2.

Sin perjuicio de lo expuesto, hay que reconocer que el objeto del litigio no es plenamente coincidente con el que nos ocupa aquí, fundamentalmente porque el Ayuntamiento adoptó en inicio un acuerdo de incoación de expediente para determinar la procedencia o improcedencia de la penalidad (tal y como era debido) y otorgó un trámite de audiencia previo a la resolución que se adoptaría en función o teniendo en consideración las alegaciones de las partes, pero no llegó a acordar en este punto la penalización. Esto provoca que la cuestión particular que ahora se trata deba ser analizada en su contexto específico teniendo en consideración circunstancias como las que se desgranán en el siguiente apartado, al que nos referimos para completar el presente.

Esta triple finalidad de la penalidad contractual (coercitiva, resarcitoria y punitiva) resulta compatible por su parte con la aseveración muy consolidada y pacífica tanto jurisprudencial como doctrinalmente de su exclusión del ámbito del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración. En efecto, la imposición de penalidades contractuales se incardina en la relación jurídica nacida del pacto que contiene elementos que claramente la distinguen de la función represiva que ejerce la administración a través de la sanción.

2) RECEPCIÓN TÁCITA DE LAS OBRAS

Uno de los argumentos esgrimidos por Doalco en su escrito de recurso consiste en que la empresa “puso a disposición del Consistorio los edificios objeto del contrato que nos ocupa, siendo explotados y utilizados desde entonces por parte del Ayuntamiento para diversos fines, tales como la matriculación de los alumnos, la limpieza definitiva del centro o la realización del amueblamiento necesario; lo que supone una ocupación tácita de las obras objeto del contrato”.

Esta recepción tácita determinaría tomar como fecha de finalización de las obras el 17/7/2023 con lo cual el procedimiento de imposición de penalidades se habría iniciado, según Doalco, con posterioridad a la finalización y recepción de las obras lo que a resultas de lo expuesto en el apartado anterior no sería ajustado a derecho.

De entrada, se debe negar el carácter extensivo que la recurrente otorga a hechos puntuales y parciales. En el caso de la limpieza y amueblamiento del centro destaca que estos se compatibilizaron con la ejecución de las obras que se encontraban en su fase final adoptándose las medidas necesarias para garantizar la coordinación de seguridad y salud de las distintas empresas que participaron en esas labores y que convivieron con la fase final de la obra que seguía siendo ejecutada por Doalco. Decir que estas actividades supusieron una toma de posesión y puesta en uso de los inmuebles para el uso público no se ajusta a la realidad siendo este un extremo del que es perfectamente conocedora la empresa contratista.

Por su parte, respecto de la utilización de las instalaciones a efectos de proceder a la matriculación de alumnos, sigue siendo este un hecho de carácter puntual no equivalente a la apertura del centro a su uso público que es el de Instituto de Educación Secundaria. La matriculación de alumnos se produjo (todo sea dicho sin la conformidad del departamento de contratación) en una parte específica de las instalaciones, el hall del edificio principal que fue acotado del resto de la obra al igual que el pasillo de acceso que se generó.

No es asumible pretender que estas acciones supusieron una toma de posesión efectiva constitutiva de una recepción tácita en los términos que la LCSP establece y en consecuencia se niega este carácter y los efectos que conllevaría su asunción de cara a la relación contractual (por ejemplo, la anticipación del cómputo del plazo de garantía).

De hecho, en el acta de recepción favorable que se suscribiría con posterioridad en fecha 4/9/2023 nada se hizo constar por los firmantes (dirección facultativa y empresa contratista además del Ayuntamiento) al respecto de una presunta recepción tácita, simplemente porque esta no se había producido.

Lo cierto es que los actos de uso puntual descritos se llevaron a término por la necesidad acuciante impuesta por el plazo temporal de apertura del centro que se preveía para el mes de septiembre y se compatibilizaron con los trabajos de construcción de la empresa contratista, que seguía ejecutando obra porque había incumplido los plazos contractuales.

Con todo, no se puede negar que, en relación con el proceso de matriculación de alumnos (no así con la limpieza y amueblamiento), el Ayuntamiento hizo un uso de las instalaciones ejecutadas, aunque fuese parcial, localizado y puntual. Se insiste en que este hecho no se considera asimilable a una recepción tácita. Sin embargo, cabe analizar los efectos que puede tener en el ámbito concreto de la penalización impuesta. En este sentido se debe partir de que la penalidad se impone como consecuencia del retraso acreditado en la ejecución de las obras. Como se decía en el apartado anterior se deben atribuir a las penalidades contractuales una naturaleza compuesta, de suerte que persiguen y vienen determinadas por distintas finalidades. En este caso, sin embargo, hacer un acto de uso o disposición del centro (matriculación de alumnos) sería incompatible con la dimensión resarcitoria de la penalidad (no hay daño si la administración ha dispuesto del inmueble, aunque sea de manera parcial) lo que nos devuelve al escenario de la coerción como motivo único que justifica esta penalización. Y esto nos lleva a su vez a asumir que en el presente caso debe darse una asimilación estricta de la penalidad con el régimen aplicable a las multas coercitivas en la que la existencia del incumplimiento constituye un requisito ineludible para la adopción del acto de imposición, de

manera que el cumplimiento de la obligación contractual, aunque fuese extemporáneo (fuera del plazo estipulado) inhabilita la penalización en un momento posterior.

3) ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 119 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone:

“1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

2. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.

3. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oírán previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.”

A la vista de todas las consideraciones expuestas, procede estimar el recurso de reposición anulando la imposición de penalidad.

4) COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre en concordancia con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, corresponde la competencia para resolver el citado recurso al Pleno de la Corporación Local al no ser una competencia delegable en la Junta de Gobierno Local.

Atendiendo que la resolución de este recurso pone fin a la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, agotada la vía administrativa cabe el recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores. Serrano y Gil.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Picó y Rovira. Abstenciones: 9, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 9 abstenciones del PP, IP y VOX, ACUERDA:

ÚNICO: Estimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6/10/2023 anulando la imposición de penalización contractual a la empresa DOALCO por la demora en la ejecución de los trabajos del Instituto de Educación Secundaria número 5 de Sagunto por un importe de 151.383,54€.

5 EXPEDIENTE 614057H. PEPCHAS/PEPAUS-1. PLAN ESPECIAL PROTECCIÓN CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO -E04-95PL.

Asunto: Expte. 614057H. Modificación puntual de Plan Especial del conjunto histórico de Sagunto, PEPCHAS.

Trámite: El del art. 61.1.d) del TRLOTUP, de aprobación definitiva por el pleno municipal.

El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 9186, de 14.12.2022, acordó lo siguiente:

“Trámite: El del art. 61.1.a) del TRLOTUP, de apertura de período de información pública.

El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 6366 de 5.9.2022, acordó lo siguiente:

“Trámite: El del art. 52.3 del TRLOTUP, de admisión a trámite y el de apertura de período de consultas (art. 53.1).

Primero.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio y ordenación de la propuesta de modificación.

En fecha 23.3.2001 (BOP de 5.9.2001, con la rectificación de errores publicada en el BOP de 9.5.2002, acuerdo plenario de 29.1.2002) se produjo la aprobación definitiva por el Sr. Conseller de Urbanismo del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto, en adelante PEPCHAS, que había sido precedido de sendos acuerdos municipales de fecha 25.11.1997, por el que se sometió a información pública, y de fecha 9.6.2000 por el que se adoptó acuerdo de aprobación provisional.

Entre sus determinaciones se encuentran la generación de sendos nuevos espacios dotacionales públicos, calificados como viarios, rodado en un caso, peatonal en el otro, un pasaje, inexistentes físicamente en ese momento, y también inexistentes en la actualidad, más de 20 años después; que afectaba y afecta a espacios edificados de titularidad privada, estableciendo unas restricciones importantes para la misma. No se aprecian razones de utilidad pública para mantener dicha afección, además de ser de muy difícil o imposible realización. Lo único que está generando dicha previsión, prácticamente imposible de culminar y de escasa o nula utilidad para la funcionalidad viaria y/o peatonal, es una desmotivación en el mantenimiento y realce de las viviendas de dichas manzanas que se ven afectadas. Justo lo contrario que lo que se pretendía con la redacción y aprobación administrativa del PEPCHAS. De ahí que se plantee la modificación de dichas previsiones, para suprimirlas y respetar y mantener la actual situación consolidada.

Por otra parte, se aborda la modificación de las actuales restricciones del PEPCHAS para facilitar la implantación de cableado de telecomunicaciones por fachada y en definitiva para reforzar dicho servicio de interés general en el conjunto histórico artístico, que está actualmente en un estatus de deficitario o insuficiente. Es voluntad de este ayuntamiento buscar una solución que concilie la protección estética de las fachadas y la preservación de los valores patrimoniales del ámbito con una flexibilización en la implantación de servicios de telecomunicaciones, apostando por un criterio de mimetización e integración visual que no obligue a un soterramiento más que en los cruces de calle o en otros casos debidamente justificados. Este intento normativo de solución equilibrada se realiza siendo conscientes de la nueva previsión establecida en el art. 49.8 de la ley 11/22, General de Telecomunicaciones, de 28 de junio, que señala

“Artículo 49. Colaboración entre Administraciones públicas en la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas

8. Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan la instalación y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible o razonable su uso por razones técnicas los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados, debiendo adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto visual.

Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las administraciones competentes o que puedan afectar a la seguridad pública.”

Lo que no supone una previsión normativa excluyente de la implantación de este tipo de infraestructuras en fachada sino una habilitación normativa reforzada para excluirlos cuando así se precisa para proteger al patrimonio histórico-artístico (“en casos justificados”, dice literalmente la ley, no siempre y con carácter absoluto”). En el presente caso, la propuesta de modificación se considera que concilia todos los valores e intereses en juego, de forma proporcionada.

Es generalizada la queja de los vecinos del ámbito sobre la escasa dotación de esta infraestructura en el conjunto histórico. Se transcriben dos quejas de vecinos de la zona, que ponen de manifiesto que la actual regulación no permite atender de forma satisfactoria la demanda, cada vez mayor, de un servicio de interés general, dada las dificultades de implantación:

Contenido de la Instancia

Registro Electrónico/Presentación Instancia General - Consulta sobre la red de fibra

Buenas tardes, Por la presente les remito la siguiente consulta.

Soy vecino de la calle Pere Cartagena en el casco antiguo de Sagunto. A muy escasos metros del Teatro Romano. En estos tiempos de COVID somos muchos los que nos hemos visto obligados a trabajar desde casa. Pero, en pleno año 2020, algunos vecinos del casco antiguo seguimos sin disponer de conexión de fibra. Es más, las líneas de cobre (de ADSL) son antiguas y ninguna compañía telefónica quiere invertir en su mejora. Sí bien es cierto que algunos vecinos sí disponen de este servicio (básico).

¿Tienen alguna previsión a corto plazo para instalar o permitir la instalación de fibra en el casco antiguo? ¿Debemos algunos seguir condenados tecnológicamente en los años 90?

Entiendo que la normativa municipal impida tirar cable por las fachadas o perforar el suelo. Pero si algunos disponen de fibra, deberíamos poder acceder todos. En cualquier caso, se podría echar cable desde la parte de atrás de la calle, donde actualmente hay un parque, a la derecha del Teatro, sin necesidad de perforar. Tampoco tiene mucho sentido lo de no permitir echar cable por las fachadas, cuando ahora mismo tenemos un buen puñado con el que podríamos alumbrar un campo de fútbol. O tal vez, la normativa debería adaptarse a la época real actual.

Las compañías telefónicas (nacionales y locales) me dicen que es responsabilidad de mi ayuntamiento, es por eso que me dirijo a ustedes.

Quedo a la espera de su respuesta, mi trabajo y mi futuro dependen de ello.

O esta otra, de la Asociación de Vecinos de Ciutat Vella:

EXPONE que:

Desde hace aproximadamente 15 años en el barrio de Ciutat Vella nos conectamos a internet a través de las líneas ADSL. El resto del municipio ha ido mejorando con los años y prácticamente en la mayoría de los barrios tienen acceso a la fibra óptica. En el caso de nuestro barrio llevamos bastante tiempo esperando esta mejora, pero después de preguntar a varias compañías de telecomunicaciones y hablar con técnicos de distintas empresas, todos coinciden en que de momento la fibra óptica no va a llegar a nuestros hogares.

La Ley General de Telecomunicaciones en su artículo nº3 establece:

*Defender los intereses de los usuarios, asegurando su derecho al acceso a los servicios de comunicaciones electrónicas en **condiciones adecuadas de elección, precio y buena calidad**, promoviendo la capacidad de los usuarios finales para acceder y distribuir la información o utilizar las aplicaciones y los servicios de su elección, en particular a través de un acceso abierto a Internet.*

En nuestro barrio no podemos disponer de fibra óptica porque, según nos han explicado, los distintos Planes Generales y Leyes de Protección de Patrimonio no permiten hacer instalaciones en aéreo y esto hace que a las Compañías de Telefonía no les compense económicamente el elevado coste que supone enterrar los cables.

Nos parece muy bien que se legisle para proteger el patrimonio de todos, y como comprenderán, nosotros, los que vivimos aquí, somos los que tenemos más interés en preservar este patrimonio. Pero estamos en el s XXI y el barrio y sus habitantes necesitamos tener acceso a esas redes de comunicación, en igualdad de condiciones con el resto de los españoles, sobre todo tras los profundos cambios a los que todos nos vamos a ver

obligados a raíz de la pandemia del COVID porque el teletrabajo, la atención médica, la educación de nuestros hijos, las compras, la información, la televisión... TODO, dependerá, a partir de ahora, de una manera u otra de esas redes.

En estos momentos ya tenemos problemas de conexión, las líneas ADSL no son capaces de absorber la gran cantidad de conexiones que necesitamos en nuestro día a día y, además, muchas están faltas de un buen mantenimiento. Las líneas terminan saturándose y/o estropeándose y se producen cortes en la red, lo que genera serios problemas a la hora de trabajar o estudiar. Además, tenemos la desventaja de que comercialmente ya no existen ofertas de ADSL y estamos pagando a precio de fibra una conexión mucho más lenta e inestable.

Por todo esto **SOLICITA** que:

- desde el Ayuntamiento, con sus técnicos y en contacto con las empresas de telefonía, se pongan a buscar, con diligencia e imaginación, una pronta solución para que las ventajas de la fibra puedan llegar a todas las casas, sin dañar el patrimonio.

-A nosotros, por ejemplo, se nos ocurren, ya, dos cosas;

1).- que, para llevar el cableado a las casas, se podría, usar una la estupenda infraestructura de conductos subterráneos que ya recorre el barrio, que ya está hecha y que nunca se llegó a utilizar. 2).- que como la fibra llega ya a los límites de la Ciutat Vella (Calle Mayor, Plaza Mayor, etc) se pongan repetidores o amplificadores que permitan que las personas que vivimos en las zonas donde Patrimonio no permite cablear en aéreo, podamos: **tener acceso a los servicios de comunicaciones electrónicas en condiciones adecuadas de elección, precio y buena calidad...** como dice el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Por medio de la presente modificación se pretende intentar flexibilizar dicha implantación, buscando alternativas a la única opción actual, el soterramiento de la infraestructura, que en la práctica se ha desarrollado mínimamente.

Se está, por lo tanto, ante 3 objetos distintos, que se pasa a continuación a exponer individualizadamente de forma más detallada:

1.- Supresión de la previsión del pasaje peatonal en manzana de calle Castell-Mossen Gaspar Batalla.

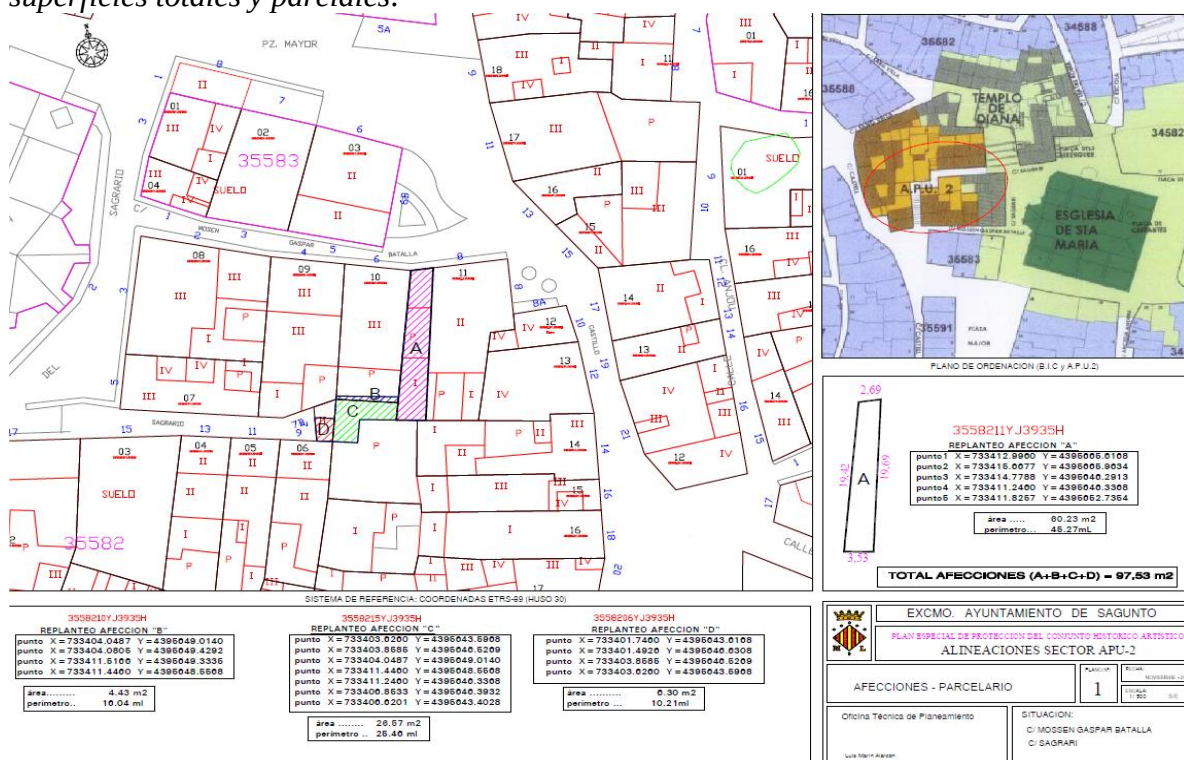
Alineaciones vigentes:



Realidad consolidada existente:



Afecciones de las previsiones del planeamiento vigente sobre la realidad existente, superficies totales y parciales:



Alineaciones pretendidas con la modificación, coincidentes con la realidad consolidada y actual:



Abajo, comparativa de la ordenación vigente y la que se pretende modificar



Redefinir dichas alineaciones y calificar dichos espacios como edificables supone tener que rehacer el contenido de las fichas catálogo de un total de 9 inmuebles afectados por las mismas, que se ajustan en su nuevo contenido a las exigencias del actual marco normativo (anexo TRLOTUP). Se trata de los inmuebles de calles MOSEN GASPAR BATALLA 4, 6 y 8; CASTILLO 14 y 16; SANGRE VIEJA 25 y SAGRARIO 7-9, 11 y 13.

Las razones de dicho cambio de calificación se fundamentan, ante todo, en su falta de necesidad para mejorar la actual funcionalidad peatonal o viaria. Hay una notoria

desproporción entre los fines y objetivos públicos a conseguir y las obligaciones y restricciones que se impondrían para ello a los propietarios afectados.

Se reproducen a continuación las razones indicadas en el documento anexo incluido en el grupo de documentos sometidos al trámite de consultas, que señalan los siguientes argumentos justificativos de la modificación y que sirven tanto para este objetivo como para el siguiente:

El objeto de la anulación de los planes de actuación de proyecto urbano 1 y 2 (APU-1 y APU-2) es el de mantener el estado actual de dichas manzanas, viviendas y patios.

Cabe destacar que parte del plan de actuación del proyecto urbano 2 consiste en rehabilitar la Casa del “Notari” o “d’En Berenguer” y ya ha sido acometido con gran éxito, abarcando objetivos claros de restauración, recuperación y apertura no solo de la Casa principal sino de la urbanización del solar contiguo, donde se hallan los cimientos de un muro de construcción pre- o paleo-romana, y la extensión de la rehabilitación a solares contiguos, constitutivos al parecer de la antigua sinagoga, además de abrir el entorno de templo de Diana (BIC).

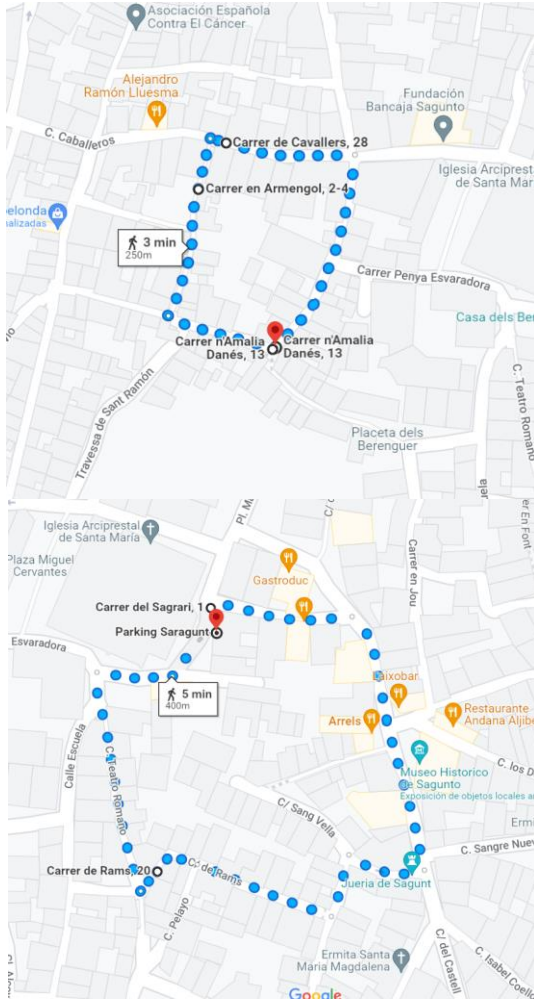
JUSTIFICACIÓN DE LA ANULACIÓN

La eliminación de los planes de actuación urbanos, APU-1 y APU-2, con objeto mantener la actual estructura de manzanas y viales, se sustenta principalmente en la determinación final realizada tras el siguiente juicio de ponderación: “la afección a las viviendas de los particulares, algunas de ellas muy antiguas, con perjuicio a la habitabilidad de las mismas parcial o total, y consecuentemente requiriendo de inversiones para recuperar su habitabilidad incluso llegando al extremo de la pérdida total de las mismas, consideramos que prevalece por encima del beneficio planteado en el plan actual ya que los nuevos accesos no presentarían ni utilidad real, ni valor de accesibilidad a las viviendas, ni de habitabilidad vecinal, ni valor comercial, ni existencia de vestigios de bienes a recuperar, ni pruebas que puedan demostrar que alguna vez existieron trazados como los planteados, sino que suponen una invención careciendo por tanto de interés histórico-patrimonial”.

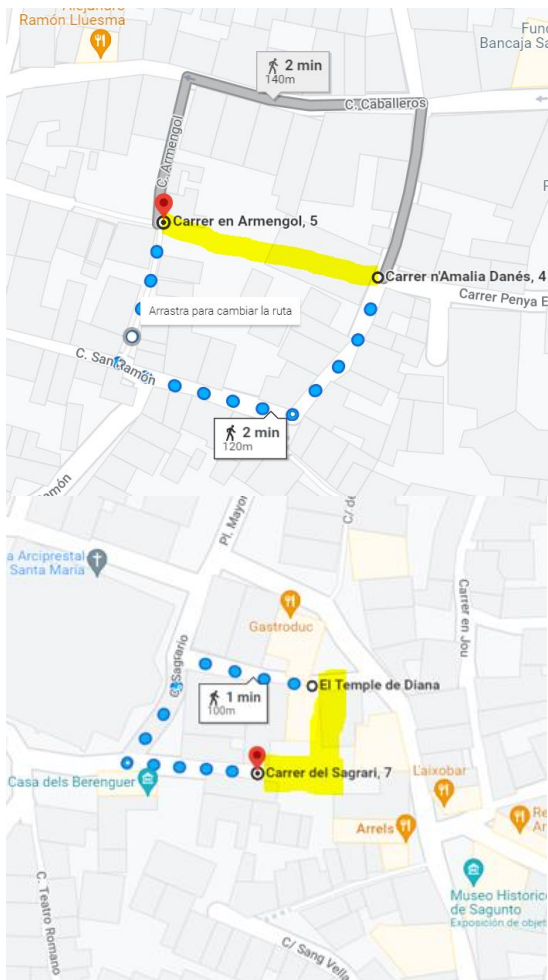
A continuación, resaltamos con más detalle algunos aspectos clave que justifican la anulación de los APU-1 y 2:

- **Encuadre histórico.** En el proyecto original no se aporta ninguna evidencia histórica de que dichos viales pudieran haber existido. Los planos más antiguos disponibles (Laborde y Suchet) de principios del siglo XIX muestran dichas manzanas tal y como son hoy en día. Tampoco existen vestigios de bienes a recuperar o de pruebas que demuestren que alguna vez existieron dichos itinerarios, en ninguna de las dos manzanas. Por tanto, entendemos que la propuesta de dichos planes de actuación no pretende recrear un entrono histórico concreto ni recuperar una función o uso determinado, sino que sería una invención que quedaría fuera del plano de la conservación, recuperación y restauración del patrimonio de la Ciutat Vella de Sagunto.
- **Utilidad de los viales planificados.** La presencia de comercio en el entorno está exclusivamente en la calle del Castillo y en las proximidades de la Plaza Mayor, siendo nulo en el resto de las calles de ambas parcelas, por lo que los viales planificados tendrían poca o nula utilidad para los propietarios afectados como puntos adicionales de acceso a sus viviendas, ya que requerirían en su mayoría de casos de obras de adaptación y de restructuración difíciles de gestionar. Adicionalmente los viales planificados deberían ser exclusivamente de uso peatonal, ya que el tráfico de vehículos está restringido en gran parte de la Ciutat Vella, por lo que dichos accesos adicionales a las viviendas se limitarían para uso a pie sin

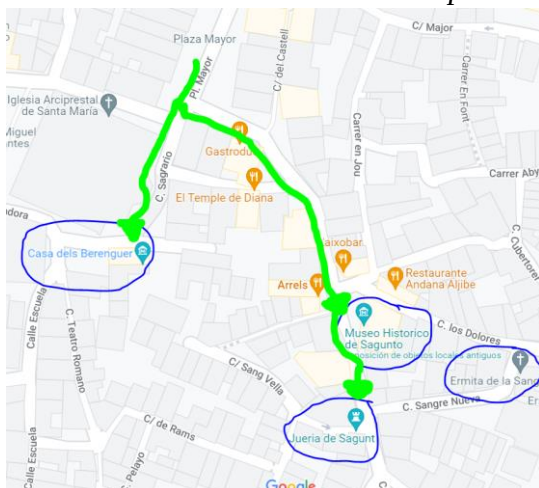
Dimensión de las parcelas y alcance a pie del entorno de cada sector. El perímetro de las parcelas 33584 y 35582 es de unos 300-400m, lo que supone un tiempo andando de 3-5 minutos, comparable a otras parcelas de la Ciutat Vella:



- 27



- **Accesibilidad a los elementos patrimoniales de interés.** La accesibilidad a los elementos de interés del entorno, tanto a las Casa del Notari (templo de Diana, BIC) como al Museo Histórico, así como los edificios con mayor grado de protección de la calle del Castillo es absoluta y los viales planificados no mejorarían ni la accesibilidad ni reducirían el tiempo andando:



- **Perjuicio a los actuales propietarios.** Actualmente 16 de las 20 parcelas afectadas son viviendas en su mayoría en uso. La actuación sobre dichas viviendas afecta de forma notable a parte o incluso a la totalidad de las actuales estructuras de los inmuebles, pudiendo causar inhabilitabilidad, modificaciones relevantes de las estructuras, incluso hasta la desaparición total de las viviendas. El perjuicio causado en aquellos casos en

los que se conservarían parte de los inmuebles conllevaría inversiones por parte de los propietarios desde reformas, actuaciones estructurales y de mayor o menor trabajo arquitectónico y técnico para recuperar su habitabilidad. Finalmente en el extremo el perjuicio causado en aquellos casos en los que la superficie de actuación hace imposible la habitabilidad requeriría de traslados a otras zonas del municipio con la consecuente inseguridad para ambas partes, a lo que habría que añadir la dificultad de encontrar acuerdos en plazos razonables.

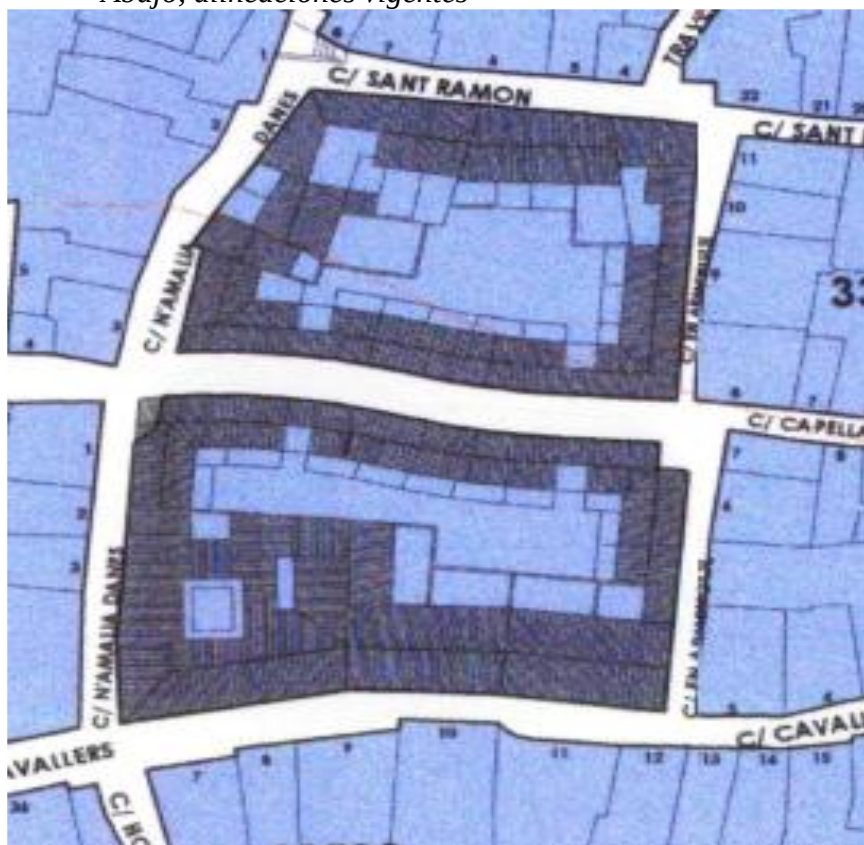
- **Afectación a inmuebles catalogados con un elevado grado de protección.** La actuación planificada actúa sobre parcelas, bien sobre el edificio parcial o totalmente, o bien sobre alguno de los patios, con un grado de calificación 4ª o estructural, especialmente en el APU-2, pero también en el APU-1, que entendemos contradice el espíritu de conservación general del plan de protección:

APU	Manzana	Parcela	Calle	nº Calle	Calificación actual
APU-2	35582	4	Sagrario	13	Protegido ambiental 4A
APU-2	35582	5	Sagrario	11	Protegido ambiental 4A
APU-2	35582	6	Sagrario	9	Protegido ambiental 4A
APU-2	35582	9	Mossen Gaspar Batalla	4	Protegido ambiental 4A
APU-2	35582	10	Mossen Gaspar Batalla	6	Protegido ambiental 4A
APU-2	35582	14	Castillo	14	Protegido estructural
APU-2	35582	15	Castillo	16	Protegido estructural
APU-2	35582	21	Vieja Sangre	25	Protegido ambiental 4A
APU-1	33584	9	Caballeros	9	Protegido ambiental 4A

Justificaciones que sirven tanto para este punto como para el siguiente.

2.- Supresión del vial rodado previsto en la manzana de las calles San Ramón, Amalia Danés, Cavallers y Armenqol.

Abajo, alineaciones vigentes



Abajo, realidad existente



Abajo, alineaciones pretendidas con la modificación, coincidentes con la realidad:



Abajo, comparativa de la ordenación vigente y la que se pretende aprobar



Redefinir dichas alineaciones y calificar dichos espacios como edificables supone tener que rehacer el contenido de las fichas catálogo de un total de 11 inmuebles, que se ajustan en su nuevo contenido a las exigencias del actual marco normativo (anexo TRLOTUP). Se trata de los inmuebles de las calles AMALIA DANÉS 2, 4 y 6; SAN RAMÓN 4; CABALLEROS 9, 11 y 13; y ARMENGOL 1, 3, 5 y 7.

Procede remitirse a las razones justificativas indicadas en el apartado anterior, que hacen alusión directa al presente ámbito.

3.-Modificación de las previsiones del art. 75 de las normas urbanísticas del PEPCHAS, para permitir la integración en fachada de las redes de telecomunicaciones, siguiendo criterios de mimetización.

Ordenación vigente:

El art. 75 de las normas urbanísticas del PEPCHAS establece lo siguiente:

Art. 75.- CANALIZACIONES PARA REDES:

Con el fin de garantizar el buen uso y durabilidad de las pavimentaciones y acabados superficiales de la calle, se establece la obligatoriedad de enterrar los nuevos tendidos de las redes urbanas, y se propone el soterramiento gradual de las existentes. La disposición de éstas bajo canalización enterrada es, asimismo, requisito imprescindible para recuperar el debido decoro en la escena urbana, eliminando grapeados en las paredes de fachada.

En la práctica ello ha conllevado que la implantación efectiva de telecomunicaciones en dicho ámbito sea MUY DEFICITARIA.

Ordenación que se pretende con la modificación:

Nueva redacción del art. 75 de las normas urbanísticas del PEPCHAS, añadiendo al párrafo original lo siguiente:

“Art. 75. CANALIZACIONES PARA REDES:

Con el fin de garantizar el buen uso y durabilidad de las pavimentaciones y acabado superficiales de la calle, se establece la obligatoriedad de enterrar los nuevos tendidos de las redes urbanas, y se propone el soterramiento gradual de las existentes: La disposición de éstas bajo canalización enterrada es, asimismo, requisito imprescindible para recuperar el debido decoro de la escena urbana, eliminando grapeados en las paredes de fachada.

Se exceptúan de esta obligación de necesario soterramiento de nuevas implantaciones las infraestructuras de telecomunicaciones objeto de la ley 11/22, de 28 de junio, general de telecomunicaciones, o posterior norma que la sustituya. Las mismas podrán discurrir por fachada, debiendo ser objeto de mimetización e integración estética en la fachada de todos sus elementos (cableado, cajas, etc), en los siguientes términos:

Se permite el trazado horizontal y vertical por fachada. Se buscará la ubicación más idónea para realizar este trazado, aprovechando pequeñas cornisas o elementos que permitan si no esconder, al menos mimetizar al máximo. En el caso del trazado horizontal, el cableado deberá ir necesariamente cubierto por una cornisa abierta de aluminio, a medida específica y preparada para agregar en un futuro más cableado. Dicha cornisa necesariamente tendrá una abertura superior que permita de forma sencilla añadir mayor cableado en un futuro, evitando un nuevo grapado de cables a la fachada. La cornisa se pintará obligatoriamente del propio color de la fachada con material que garantice su duración en el tiempo. En el caso del trazado vertical de cableado, cubierto por cornisa cerrada de aluminio, de salida a fachada se dispondrán por las líneas de medianería, mimetizados igualmente en el color de la fachada.

En el caso de que un operador desarrolle sus trazados por fachadas en las que ya se hayan desarrollado y ejecutado materialmente las previsiones del apartado anterior, necesariamente deberá desarrollar los suyos de forma contigua a los anteriores, respetando las previsiones del apartado anterior. Allí donde exista cableado preexistente que no se ajuste a la presente normativa, deberá en todo caso ejecutarse el nuevo trazado respetando las previsiones del apartado anterior, en cuanto a la ubicación y criterios de mimetización,

Los edificios catalogados de forma individual como BIC en ningún caso podrán tener elementos de cableado sobre su fachada.

Los pasos aéreos para cruce de calles serán soterrados en todos los casos.

Las cajas terminales (CTOs), allí donde sea posible técnicamente, se instalarán en el interior de los edificios, no sólo en el caso de edificios construidos conforme a la normativa ICT (Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones), sino también en otros edificios que, si bien no estén adaptados a norma ICT, tengan unas características estructurales que permitan una solución de instalación de CTO de interior. Cuando justificadamente no se puedan ubicar las CTOs en el interior de los edificios, se buscarán ubicaciones individualizadas para minimizar el impacto visual de estos elementos, integrándolos en la fachada con elementos de cubrición similares a los arriba previstos para el cableado y mimetizados igualmente en el color de la fachada.

Se realizará obligatoriamente la retirada de acometidas de cobre que ya no tengan servicio a clientes.”

Razones de la modificación:

Como antes se ha indicado, es generalizada la queja de los vecinos del ámbito sobre la escasa dotación de la infraestructura de telecomunicaciones en el ámbito. Se pone de manifiesto que la actual regulación de obligatorio soterramiento de las nuevas implantaciones no permite atender de forma satisfactoria la demanda de un servicio de interés general, dada las dificultades de implantación. Por medio de la presente modificación se pretende intentar flexibilizar dicha implantación, buscando alternativas a la única opción actual, el soterramiento de la infraestructura. Y todo ello intentando preservar los valores patrimoniales que pretende proteger el PEPCHAS.

Segundo.- Legislación urbanística aplicable.

El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, Texto Refundido de la ley de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, en adelante TRLOTUP, así como las modificaciones puntuales posteriores del mismo (cuatro hasta la fecha); y las normas concordantes (en concreto, ley 4/98, PCV).

Tercero.- Naturaleza del planeamiento objeto del trámite de consultas.

Como antes se ha indicado, se trata de una modificación puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto, aprobado definitivamente el 23.3.2001. En ese sentido, el art. 67 del TRLOTUP establece que:

“Artículo 67 Modificación de los planes

1. Los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en este texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales previstos en el planeamiento general y los planes de reforma interior, con carácter general, no podrán modificar determinaciones del plan general estructural. De forma excepcional y debidamente justificada, se podrán establecer modificaciones puntuales que tengan por objeto ajustar estas determinaciones al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

- a) Si el órgano ambiental entiende que la modificación tiene o puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio y emite el documento de alcance, se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el capítulo II de este título.*
- b) Si el órgano ambiental entiende que la modificación no tiene o puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio y emite el informe ambiental y territorial estratégico, se seguirá el procedimiento simplificado previsto en el capítulo III de este título. Deberán cumplirse las condiciones vinculantes que, en su caso, hayan impuesto el informe ambiental y territorial.”*

Del tenor literal de dicha previsión, para la modificación del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto habría que seguir los trámites previstos para la aprobación de un plan especial. No obstante, esta previsión normativa debe ser contrastada con las previsiones del art. 44 del TRLOTUP, que delimita las competencias entre ayuntamientos y Generalitat para la adopción de acuerdos de aprobación definitiva de los distintos instrumentos de planeamiento. Cuestión que se analiza en el apartado siguiente.

CONCLUSIÓN del apartado: Se está ante una modificación puntual de determinaciones fijadas por el Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto, en adelante PEPCHAS.

Cuarto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento.

El art. 44 del TRLOTUP establece lo siguiente:

Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento.

1. El Consell es el órgano competente para aprobar, mediante decreto, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y los planes de acción territorial promovidos por la Generalitat, salvo distinta previsión de su legislación específica.

Quien ostente la titularidad de la conselleria competente en materia de territorio comparecerá ante la comisión de les Corts de forma previa a la exposición pública de estos instrumentos y ante el Pleno nuevamente antes de su aprobación definitiva, desarrollándose estas comparecencias en términos análogos a los regulados en el Reglamento de las Corts para las comunicaciones del Consell.

2. Corresponde a la conselleria competente en medio ambiente intervenir como órgano ambiental en la elaboración y tramitación de los planes.

3. Corresponde a la conselleria competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje:

- a) Intervenir en la elaboración y tramitación de los planes.*
- b) Formular y tramitar los planes de acción territorial que atiendan a sus competencias.*
- c) Aprobar definitivamente los planes que fijen o modifiquen la ordenación estructural, sean municipales o mancomunados.*
- d) Informar los instrumentos de paisaje cuando la aprobación del plan sea estatal o autonómica y aprobar los programas de paisaje promovidos por la Generalitat.*
- e) En su caso, tramitar y aprobar los instrumentos urbanísticos de los proyectos de inversión estratégica sostenible.*
- f) Subrogarse en las competencias urbanísticas municipales, excepcionalmente y previo apercibimiento, cuando el ayuntamiento falte gravemente a sus responsabilidades*

...

*6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen **o modifiquen la ordenación pormenorizada**, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.*

7. Por acuerdo del Consell, a propuesta o previo informe del municipio y de la conselleria competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje, cabe suspender la

vigencia de los planes de ámbito municipal y dictar normas transitorias de urgencia que los sustituyan en situaciones excepcionales.”

Sin discutir que la aprobación definitiva de un plan especial de nueva redacción corresponda a la Generalitat Valenciana, en el presente caso lo pretendido no es tal (Sagunto ya cuenta con un PEPCHAS), sino la modificación puntual de extremos propios de la ordenación pormenorizada ya definida por aquel. En concreto, el objeto de la modificación consiste:

a.- En el cambio de calificación de dos tramas viarias previstas y no ejecutadas (ni patrimonializadas) por la administración municipal. Las mismas forman parte de la red dotacional viaria secundaria.

b.- El ajuste de la veintena de fichas catálogo individualizadas de cada una de las viviendas colindantes a dichos espacios calificados como viarios, a eliminar.

c.- Previsiones de mimetización de elementos de cableado de telecomunicaciones y servicios en fachada, modificando las previsiones del art. 75 de las normas urbanísticas del PEPCHAS.

Se deduce que, si se contrastan estas cuestiones con las previsiones enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP, que definen qué es ordenación estructural (competencia exclusiva de la Generalitat),

Artículo 21 Determinaciones de la ordenación estructural

1. Integran la ordenación estructural las siguientes determinaciones:

- a) Objetivos e indicadores de sostenibilidad y de capacidad territorial y directrices estratégicas del desarrollo previsto, con perspectiva de género.*
- b) Delimitación y caracterización de la infraestructura verde.*
- c) Red primaria.*
- d) Delimitación de las zonas de ordenación estructural para todo el territorio municipal.*
- e) Delimitación de los perímetros de afección y protección, exigidos por la legislación sectorial.*
- f) Clasificación del suelo.*
- g) Ordenación del suelo no urbanizable, que incluye la zonificación y la normativa reguladora propia de los distintos usos y aprovechamientos admisibles excepcionalmente en esta clase de suelo.*
- h) Delimitación de ámbitos de planeamiento urbanístico diferenciado.*
- i) Condiciones de desarrollo de cada uno de los sectores de planeamiento urbanístico.*
- j) Criterios generales para la delimitación de las áreas de reparto y para el establecimiento del aprovechamiento tipo.*
- k) Política pública de suelo y vivienda.*

2. El plan general estructural debe expresar cuáles son los instrumentos de ordenación pormenorizada previstos para su desarrollo, ya sea asumiendo los anteriormente vigentes o remitiendo a otros de futura elaboración, para cada una de las zonas que en él se delimiten.

se concluye que las cuestiones objeto de la presente modificación no están entre ellas.

Sin embargo, sí que son cuestiones que están enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, que enumera cuestiones de ordenación pormenorizada, competencia exclusiva municipal. En concreto, las siguientes:

Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

- ...
- **b)** La red secundaria de dotaciones públicas.
- ...
- **d)** La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable.
- ...
- **g)** La fijación de alineaciones y rasantes.

Este caso es similar a aquellos en los que se pretende modificar determinaciones de ordenación pormenorizada del PGOU. La aprobación definitiva del PGOU corresponde a la Generalitat y sin embargo la aprobación definitiva de la modificación de sus determinaciones de ordenación pormenorizada corresponde a los ayuntamientos, al ser extremos de su competencia exclusiva (art. 44 del TRLOTUP).

En el presente caso, al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada contempladas en el PEPCHAS, pero cuestiones de ordenación pormenorizada al fin y al cabo, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 del TRLOTUP.

La distribución de las competencias en materia de planificación urbanística no viene dada por qué tipo de instrumento sea objeto de modificación sino por el carácter de ordenación estructural o pormenorizada de lo que se pretende modificar.

Se aprecia la necesaria participación de la Conselleria de Cultura, como administración sectorial competente, en los términos del art. 34 de la LPCV, 4/98.

Quinto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de plan especial.

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma regulaba la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de planeamiento. Las reglas procedimentales de dicho texto legal tienen continuación en el actual TRLOTUP, en su función de documento de refundición del marco normativo vigente.

El TRLOTUP establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45. Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes.

1. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.
3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, manteniendo las determinaciones de ordenación estructural del PGOU y PEPCHAS enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP; se concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título”. Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 del TRLOTUP. Señala dicho artículo que

Artículo 46. Planes que están sujetos de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

... c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental.

...

3. El órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.

b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b de este texto refundido, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

...

El órgano ambiental resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique”.

En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 51 del TRLOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.

“No será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique.”

El artículo 52 del TRLOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Artículo 52. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*
- c) El desarrollo previsible del plan.*
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”*

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de este texto refundido, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”*

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo es una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente. El mismo no pretende ninguna nueva implantación no prevista en la ordenación urbanística vigente sino su desarrollo, concreción y mejora. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Se deduce que en principio, y sin perjuicio de lo que se concluya de la instrucción del trámite de consultas, no se aprecia la necesidad de prever medidas adicionales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 52.3 del TRLOTUP señala que:

3. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta

a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.

El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 49. c del TRLOTUP señala:

“2.- El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido.”

El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación cumple con los requisitos mínimos indicados en el art. 52, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 52.3 de la LOTUP que señala *“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”*

El art. 53.1 del TRLOTUP señala el siguiente trámite:

“1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo mínimo de 30 DÍAS hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y durante un plazo mínimo de 60 DÍAS hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.”

El trámite lo va a hacer el Excmo. Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial, tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días hábiles previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 52.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 53.1.

Se aprecia como administración supramunicipal sectorial que debe ser objeto de consulta en este período a la Conselleria de Cultura.

Sexto.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al no tratarse de una aprobación inicial sino únicamente la apertura de un período de consultas previas, referente además a una modificación puntual, de determinaciones de ordenación pormenorizada y no a una revisión del plan general o a la modificación de determinaciones de ordenación estructural del mismo.

Es por ello que HE RESUELTO:

PRIMERO: A los efectos el art. 53.1 del TRLOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador de modificación puntual de previsiones del PEPCHAS a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. El contenido de la modificación del planeamiento objeto del presente expediente está incluido en el de referencia 614057H.

SEGUNDO: Solicitar informe sobre la presente propuesta a la dirección General de Patrimonio de la Conselleria de Cultura, como administración sectorial competente, en los términos del art. 34 de la LPCV, 4/98.”

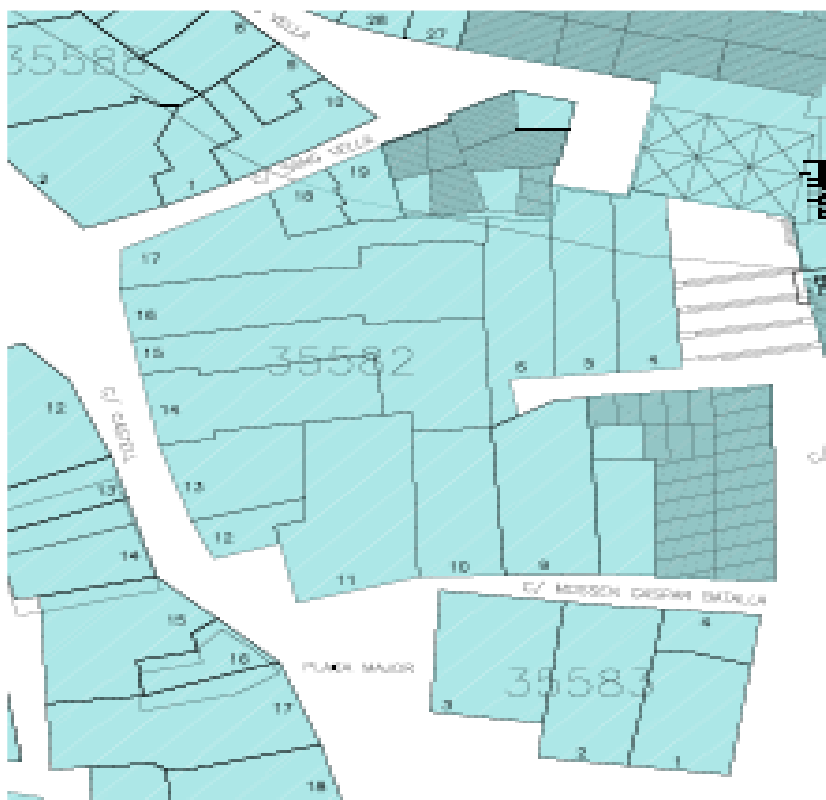
La Resolución del Sr. Alcalde-Presidente nº6366, de 5.9.2022, fue accesible desde el día 21.9.2022 en la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

Durante dicho período no se han presentado alegaciones ni sugerencias de ningún tipo. Tampoco se ha emitido dictamen por parte de la Conselleria de Cultura. Procede la continuación de la tramitación del expediente.

Extremos que se someten al período de información pública y participación ciudadana durante 45 días:

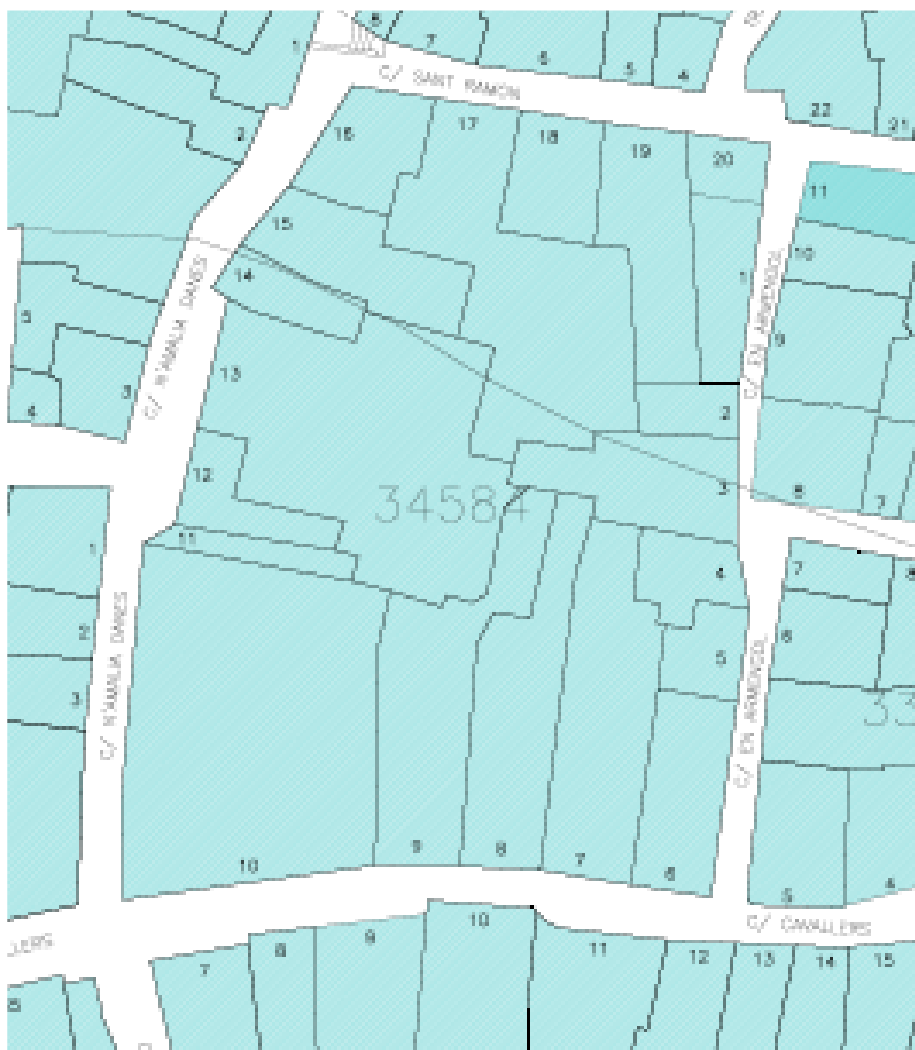
Los mismos que han sido objeto del trámite de consultas, al no contar con elementos de juicio nuevos o adicionales que deban ser objeto de nuevas consideraciones y análisis por parte de la administración.

1.- Supresión de la previsión del pasaje peatonal en manzana de calle Castell-Mossen Gaspar Batalla.



Redefinir dichas alineaciones y calificar dichos espacios como edificables supone tener que rehacer el contenido de las fichas catálogo de un total de 9 inmuebles afectados por las mismas, que se ajustan en su nuevo contenido a las exigencias del actual marco normativo (anexo TRLOTUP). Se trata de los inmuebles de calles MOSSEN GASPAR BATALLA 4, 6 y 8; CASTILLO 14 y 16; SANGRE VIEJA 25 y SAGRARIO 7-9, 11 y 13, cuyo nuevo contenido también se somete al trámite de participación pública.

2.- Supresión del vial rodado previsto en la manzana de las calles San Ramón, Amalia Danés, Cavallers y Armengol.



Redefinir dichas alineaciones y calificar dichos espacios como edificables supone tener que rehacer el contenido de las fichas catálogo de un total de 11 inmuebles, que se ajustan en su nuevo contenido a las exigencias del actual marco normativo (anexo TRLOTUP). Se trata de los inmuebles de las calles AMALIA DANÉS 2, 4 y 6; SAN RAMÓN 4; CABALLEROS 9, 11 y 13; y ARMENGOL 1, 3, 5 y 7, que también son sometidas al trámite de participación pública.

3.-Modificación de las previsiones del art. 75 de las normas urbanísticas del PEPCHAS, para permitir la integración en fachada de las redes de telecomunicaciones, siguiendo criterios de mimetización.

Nueva redacción del art. 75 de las normas urbanísticas del PEPCHAS.

“Art. 75. CANALIZACIONES PARA REDES:

Con el fin de garantizar el buen uso y durabilidad de las pavimentaciones y acabado superficiales de la calle, se establece la obligatoriedad de enterrar los nuevos tendidos de las redes urbanas, y se propone el soterramiento gradual de las existentes: La disposición de éstas bajo canalización enterrada es, asimismo, requisito imprescindible para recuperar el debido decoro de la escena urbana, eliminando grapeados en las paredes de fachada.

Se exceptúan de esta obligación de necesario soterramiento de nuevas implantaciones las infraestructuras de telecomunicaciones objeto de la ley 11/22, de 28 de junio, general de telecomunicaciones, o posterior norma que la sustituya. Las mismas podrán discurrir por

fachada, debiendo ser objeto de mimetización e integración estética en la fachada de todos sus elementos (cableado, cajas, etc), en los siguientes términos:

Se permite el trazado horizontal y vertical por fachada. Se buscará la ubicación más idónea para realizar este trazado, aprovechando pequeñas cornisas o elementos que permitan si no esconder, al menos mimetizar al máximo. En el caso del trazado horizontal, el cableado deberá ir necesariamente cubierto por una cornisa abierta de aluminio, a medida específica y preparada para agregar en un futuro más cableado. Dicha cornisa necesariamente tendrá una abertura superior que permita de forma sencilla añadir mayor cableado en un futuro, evitando un nuevo grapado de cables a la fachada. La cornisa se pintará obligatoriamente del propio color de la fachada con material que garantice su duración en el tiempo. En el caso del trazado vertical de cableado, cubierto por cornisa cerrada de aluminio, de salida a fachada se dispondrán por las líneas de medianería, mimetizados igualmente en el color de la fachada.

En el caso de que un operador desarrolle sus trazados por fachadas en las que ya se hayan desarrollado y ejecutado materialmente las previsiones del apartado anterior, necesariamente deberá desarrollar los suyos de forma contigua a los anteriores, respetando las previsiones del apartado anterior. Allí donde exista cableado preexistente que no se ajuste a la presente normativa, deberá en todo caso ejecutarse el nuevo trazado respetando las previsiones del apartado anterior, en cuanto a la ubicación y criterios de mimetización,

Los edificios catalogados de forma individual como BIC en ningún caso podrán tener elementos de cableado sobre su fachada.

Los pasos aéreos para cruce de calles serán soterrados en todos los casos.

Las cajas terminales (CTOs), allí donde sea posible técnicamente, se instalarán en el interior de los edificios, no sólo en el caso de edificios construidos conforme a la normativa ICT (Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones), sino también en otros edificios que, si bien no estén adaptados a norma ICT, tengan unas características estructurales que permitan una solución de instalación de CTO de interior. Cuando justificadamente no se puedan ubicar las CTOs en el interior de los edificios, se buscarán ubicaciones individualizadas para minimizar el impacto visual de estos elementos, integrándolos en la fachada con elementos de cubrición similares a los arriba previstos para el cableado y mimetizados igualmente en el color de la fachada.

Se realizará obligatoriamente la retirada de acometidas de cobre que ya no tengan servicio a clientes.”

Actuaciones procedimentales siguientes:

El art. 61.1. a) del TRLOTUP, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de 45 DÍAS, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de 20 DÍAS cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 55.2 del TRLOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los

documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta...”

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la apertura del período de participación pública de una modificación de la ordenación pormenorizada de un plan especial. Al pleno municipal queda reservada la aprobación definitiva del mismo.

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días de la modificación puntual de previsiones del PEPCHAS. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 614057H.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 614057H. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

TERCERO: Solicitar informe sobre la presente propuesta a la dirección General de Patrimonio de la Conselleria de Cultura, como administración sectorial competente.”

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV de fecha 17.1.2023, así como en el periódico El Levante del día 21.12.2022. El período de información pública finalizó el día 21.3.2023.

Durante el período de CUARENTA Y CINCO días hábiles no se han presentado alegaciones.

Se han incorporado al expediente manifestaciones hechas durante ese período por dos vecinos de la zona que exigen del Ayuntamiento medidas para facilitar la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones en la zona. Por su relación con parte del objeto del presente expediente se han insertado en el expediente (dado que son un reflejo escrito del sentir verbal manifestado muchas veces por vecinos y colectivos de la zona, tal y como se reflejó en antecedentes de anteriores acuerdos de este expediente), pero no son propiamente alegaciones a la modificación planteada.

Se ha solicitado por dos veces informe a la Conselleria de Cultura de sendos documentos, el sometido al trámite de consultas (remisión de documentación el 16.9.2022); y el sometido al trámite de participación pública (remisión de documentación el 15.12.2022). Han pasado sobradamente más de 6 meses desde sendas remisiones municipales al órgano autonómico (de hecho, se ha retrasado el presente trámite de aprobación definitiva a la espera del dictamen autonómico), destacándose la circunstancia de no formulación escrita de ningún tipo de reparo u obstáculo a la propuesta municipal de modificación puntual del PEPCHAS.

Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento, sin que existan elementos de juicio diferentes de aquellos que fueron sometidos a información pública, de forma que se procede a la aprobación definitiva de la modificación en los mismos términos de redacción que fue objeto de información pública.

Objeto de la aprobación definitiva:

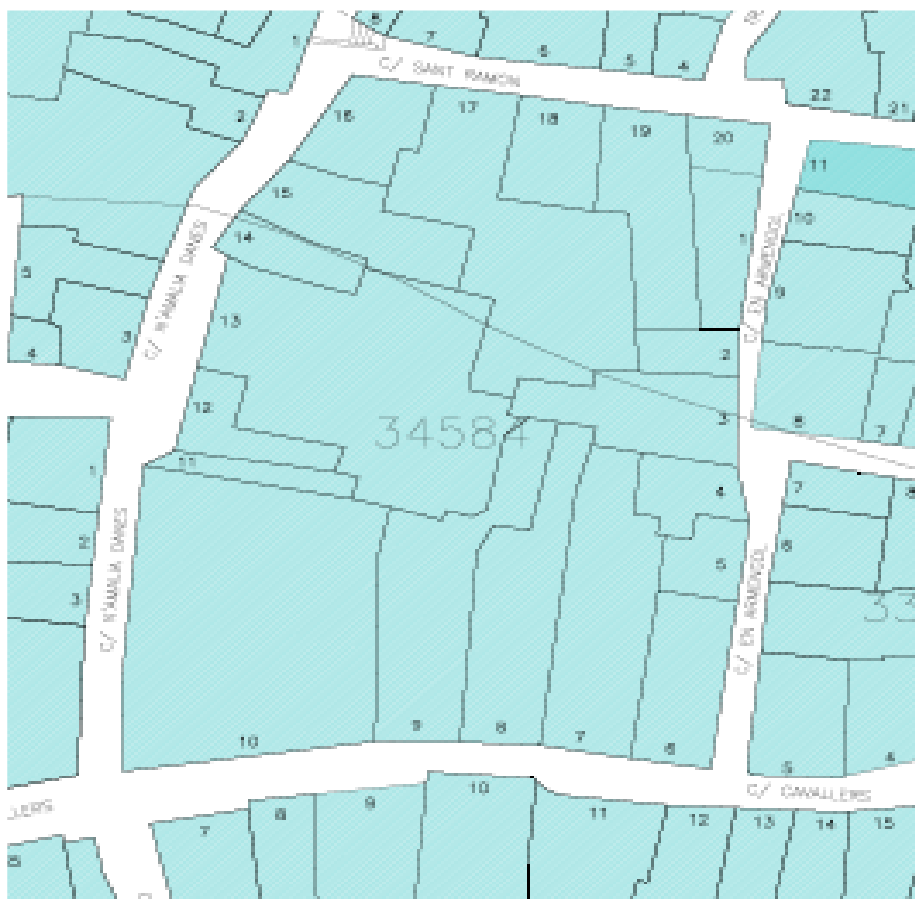
Es la misma redacción de las normas urbanísticas que fue objeto de la resolución de apertura de información pública, y que consiste en la nueva redacción de normas urbanísticas y planos de ordenación referentes a modificación puntual de ordenación pormenorizada de previsiones del PEPCHAS, en los siguientes términos:

1.- Supresión de la previsión del pasaje peatonal en manzana de calle Castell-Mossen Gaspar Batalla.



Se dota de nuevo contenido a las fichas catálogo de un total de 9 inmuebles afectados. Se trata de los inmuebles de calles MOSSEN GASPAR BATALLA 4, 6 y 8; CASTILLO 14 y 16; SANGRE VIEJA 25 y SAGRARIO 7-9, 11 y 13, que tendrán el contenido de la documentación sometida a participación pública y que figuran en el expediente municipal de referencia 614057H.

2.- Supresión del vial rodado previsto en la manzana de las calles San Ramón, Amalia Danés, Cavallers y Armengol.



Se dota de nuevo contenido a las fichas catálogo de un total de 11 inmuebles afectados. Se trata de los inmuebles de calles AMALIA DANÉS 2, 4 y 6; SAN RAMÓN 4; CABALLEROS 9, 11 y 13; y ARMENGOL 1, 3, 5 y 7, que tendrán el contenido de la documentación sometida a participación pública y que figuran en el expediente municipal de referencia 614057H.

3.-Modificación de las previsiones del art. 75 de las normas urbanísticas del PEPCHAS, para permitir la integración en fachada de las redes de telecomunicaciones, siguiendo criterios de mimetización.

Nueva redacción del art. 75 de las normas urbanísticas del PEPCHAS.

“Art. 75. CANALIZACIONES PARA REDES:

Con el fin de garantizar el buen uso y durabilidad de las pavimentaciones y acabado superficiales de la calle, se establece la obligatoriedad de enterrar los nuevos tendidos de las redes urbanas, y se propone el soterramiento gradual de las existentes: La disposición de éstas bajo canalización enterrada es, asimismo, requisito imprescindible para recuperar el debido decoro de la escena urbana, eliminando grapeados en las paredes de fachada.

Se exceptúan de esta obligación de necesario soterramiento de nuevas implantaciones las infraestructuras de telecomunicaciones objeto de la ley 11/22, de 28 de junio, general de telecomunicaciones, o posterior norma que la sustituya. Las mismas podrán discurrir por fachada, debiendo ser objeto de mimetización e integración estética en la fachada de todos sus elementos (cableado, cajas, etc), en los siguientes términos:

Se permite el trazado horizontal y vertical por fachada. Se buscará la ubicación más idónea para realizar este trazado, aprovechando pequeñas cornisas o elementos que permitan si no esconder, al menos mimetizar al máximo. En el caso del trazado horizontal, el cableado deberá ir necesariamente cubierto por una cornisa abierta de aluminio, a medida específica y

preparada para agregar en un futuro más cableado. Dicha cornisa necesariamente tendrá una abertura superior que permita de forma sencilla añadir mayor cableado en un futuro, evitando un nuevo grapado de cables a la fachada. La cornisa se pintará obligatoriamente del propio color de la fachada con material que garantice su duración en el tiempo. En el caso del trazado vertical de cableado, cubierto por cornisa cerrada de aluminio, de salida a fachada se dispondrán por las líneas de medianería, mimetizados igualmente en el color de la fachada.

En el caso de que un operador desarrolle sus trazados por fachadas en las que ya se hayan desarrollado y ejecutado materialmente las previsiones del apartado anterior, necesariamente deberá desarrollar los suyos de forma contigua a los anteriores, respetando las previsiones del apartado anterior. Allí donde exista cableado preexistente que no se ajuste a la presente normativa, deberá en todo caso ejecutarse el nuevo trazado respetando las previsiones del apartado anterior, en cuanto a la ubicación y criterios de mimetización,

Los edificios catalogados de forma individual como BIC en ningún caso podrán tener elementos de cableado sobre su fachada.

Los pasos aéreos para cruce de calles serán soterrados en todos los casos.

Las cajas terminales (CTOs), allí donde sea posible técnicamente, se instalarán en el interior de los edificios, no sólo en el caso de edificios construidos conforme a la normativa ICT (Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones), sino también en otros edificios que, si bien no estén adaptados a norma ICT, tengan unas características estructurales que permitan una solución de instalación de CTO de interior. Cuando justificadamente no se puedan ubicar las CTOs en el interior de los edificios, se buscarán ubicaciones individualizadas para minimizar el impacto visual de estos elementos, integrándolos en la fachada con elementos de cubrición similares a los arriba previstos para el cableado y mimetizados igualmente en el color de la fachada.

Se realizará obligatoriamente la retirada de acometidas de cobre que ya no tengan servicio a clientes.”

Se destaca a los oportunos efectos aclaratorios que, por medio de la presente modificación, no se está permitiendo el tendido de redes aéreas o adosadas a las fachadas, si no que la modificación lo que pretende es el establecimiento y exigencia de un mecanismo de integración estética de las mismas en fachada, descartándose el tendido del cable sin más en la fachada, que es lo que se considera prohibido legalmente e inadmisibile desde el punto de vista de protección de los valores patrimoniales legalmente indisponibles.

Además, por medio de la presente modificación, no se están modificando las alineaciones consolidadas y/o tradicionales, si no solamente las proyectadas (y más de 20 años después no ejecutadas).

El art. 44 del TRLOTUP establece lo siguiente:

Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento.

1. El Consell es el órgano competente para aprobar, mediante decreto, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y los planes de acción territorial promovidos por la Generalitat, salvo distinta previsión de su legislación específica.

Quien ostente la titularidad de la conselleria competente en materia de territorio comparecerá ante la comisión de les Corts de forma previa a la exposición pública de estos instrumentos y ante el Pleno nuevamente antes de su aprobación definitiva, desarrollándose estas comparecencias en términos análogos a los regulados en el Reglamento de las Corts para las comunicaciones del Consell.

2. Corresponde a la conselleria competente en medio ambiente intervenir como órgano ambiental en la elaboración y tramitación de los planes.

3. Corresponde a la conselleria competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje:

- a) Intervenir en la elaboración y tramitación de los planes.
- b) Formular y tramitar los planes de acción territorial que atiendan a sus competencias.
- c) Aprobar definitivamente los planes que fijen o modifiquen la ordenación estructural, sean municipales o mancomunados.
- d) Informar los instrumentos de paisaje cuando la aprobación del plan sea estatal o autonómica y aprobar los programas de paisaje promovidos por la Generalitat.
- e) En su caso, tramitar y aprobar los instrumentos urbanísticos de los proyectos de inversión estratégica sostenible.
- f) Subrogarse en las competencias urbanísticas municipales, excepcionalmente y previo apercibimiento, cuando el ayuntamiento falte gravemente a sus responsabilidades
-

...

6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen **o modifiquen la ordenación pormenorizada**, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.

7. Por acuerdo del Consell, a propuesta o previo informe del municipio y de la conselleria competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje, cabe suspender la vigencia de los planes de ámbito municipal y dictar normas transitorias de urgencia que los sustituyan en situaciones excepcionales.”

Sin discutir que la aprobación definitiva de un plan especial de nueva redacción corresponda a la Generalitat Valenciana, y que el mismo constituye ordenación estructural, en el presente caso lo pretendido no es tal (Sagunto ya cuenta con un PEPCHAS), sino la modificación puntual de extremos propios de la ordenación pormenorizada ya definida por aquel. En concreto, el objeto de la modificación consiste:

a.- En el cambio de calificación de dos tramas viarias previstas y no ejecutadas (ni patrimonializadas) por la administración municipal. Las mismas forman parte de la red dotacional viaria secundaria.

b.- El ajuste de la veintena de fichas catálogo individualizadas de cada una de las viviendas colindantes a dichos espacios calificados como viarios, a eliminar.

c.- Previsiones de mimetización de elementos de cableado de telecomunicaciones y servicios en fachada, modificando las previsiones del art. 75 de las normas urbanísticas del PEPCHAS.

Se deduce que, si se contrastan estas cuestiones con las previsiones enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP, que definen qué es ordenación estructural (competencia exclusiva de la Generalitat),

Artículo 21 Determinaciones de la ordenación estructural

1. Integran la ordenación estructural las siguientes determinaciones:

- a) Objetivos e indicadores de sostenibilidad y de capacidad territorial y directrices estratégicas del desarrollo previsto, con perspectiva de género.

- b) Delimitación y caracterización de la infraestructura verde.
- c) Red primaria.
- d) Delimitación de las zonas de ordenación estructural para todo el territorio municipal.
- e) Delimitación de los perímetros de afección y protección, exigidos por la legislación sectorial.
- f) Clasificación del suelo.
- g) Ordenación del suelo no urbanizable, que incluye la zonificación y la normativa reguladora propia de los distintos usos y aprovechamientos admisibles excepcionalmente en esta clase de suelo.
- h) Delimitación de ámbitos de planeamiento urbanístico diferenciado.
- i) Condiciones de desarrollo de cada uno de los sectores de planeamiento urbanístico.
- j) Criterios generales para la delimitación de las áreas de reparto y para el establecimiento del aprovechamiento tipo.
- k) Política pública de suelo y vivienda.

2. El plan general estructural debe expresar cuáles son los instrumentos de ordenación pormenorizada previstos para su desarrollo, ya sea asumiendo los anteriormente vigentes o remitiendo a otros de futura elaboración, para cada una de las zonas que en él se delimiten.

se concluye que las cuestiones objeto de la presente modificación no están entre ellas.

Sin embargo, sí que son cuestiones que están enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, que enumera cuestiones de ordenación pormenorizada, competencia exclusiva municipal. En concreto, las siguientes:

Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

- ...
- **b)** La red secundaria de dotaciones públicas.
- ...
- **d)** La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable.
- ...
- **g)** La fijación de alineaciones y rasantes.

Este caso es similar a aquellos en los que se pretende modificar determinaciones de ordenación pormenorizada del PGOU. La aprobación definitiva del PGOU corresponde a la Generalitat y sin embargo la aprobación definitiva de la modificación de sus determinaciones

de ordenación pormenorizada corresponde a los ayuntamientos, al ser extremos de su competencia exclusiva (art. 44 del TRLOTUP).

En el presente caso, al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada contempladas en el PEPCHAS, pero cuestiones de ordenación pormenorizada al fin y al cabo, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 del TRLOTUP.

La distribución de las competencias en materia de planificación urbanística no viene dada por qué tipo de instrumento sea objeto de modificación sino por el carácter de ordenación estructural o pormenorizada de lo que se pretende modificar.

Se ha dado la necesaria participación de la Conselleria de Cultura, como administración sectorial competente. Se ha solicitado por dos veces su informe respecto de sendos documentos, el sometido al trámite de consultas (remisión de documentación el 16.9.2022); y el sometido al trámite de participación pública (remisión de documentación el 15.12.2022). Han pasado sobradamente más de 6 meses desde ambas remisiones municipales al órgano autonómico (de hecho, se ha retrasado el presente trámite de aprobación definitiva a la espera del dictamen autonómico), destacándose la circunstancia de no formulación escrita de ningún tipo de reparo u obstáculo a la propuesta municipal de modificación puntual del PEPCHAS, habiendo contado con sobrado tiempo para ello (más de un año).

De ahí que lo procedente sea continuar con la tramitación del expediente.

Trámites procedimentales:

El art. 62 del Decreto 1/2021, TRLOTUP, establece que

“...

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia...”

El art. 44.6 Decreto 1/2021, TRLOTUP establece que

“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

...

6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Se concluye, en una interpretación literal de la norma que en el presente caso NO se precisa de una mayoría cualificada del pleno.

El art. 3.1 y 3.3.d) del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señala lo siguiente:

Artículo 3 Función pública de secretaría

1. La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

...

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

- ...*
-
- 7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.”*

Sometido el asunto a votación resulta:

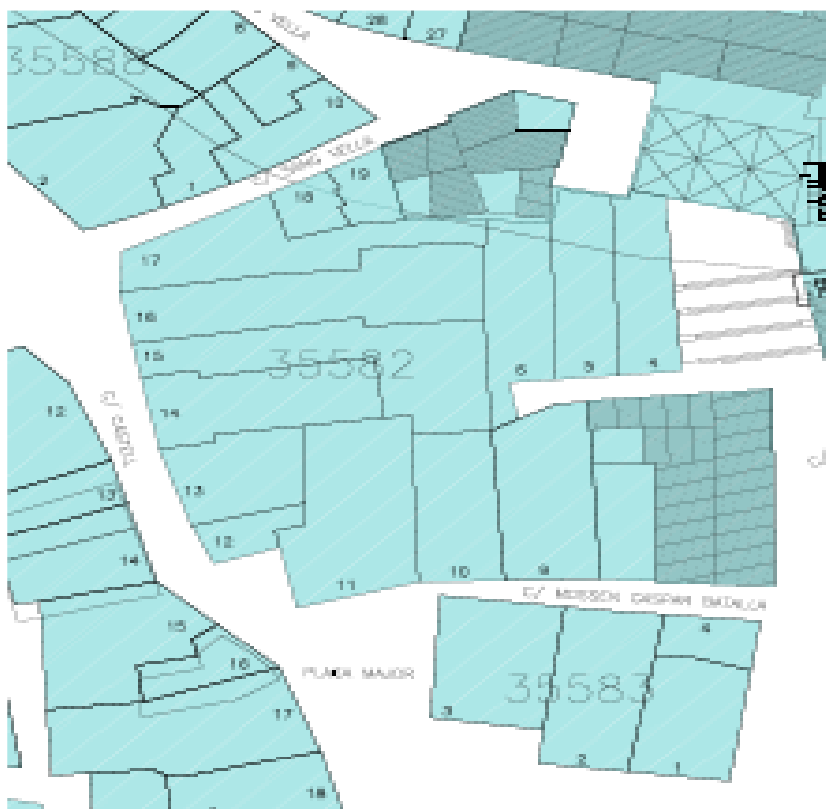
Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores. Serrano y Gil.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Picó y Rovira. Abstenciones: 9, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 9 abstenciones del PP, IP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la documentación de la modificación puntual consistente la nueva redacción de normas urbanísticas y planos de ordenación referentes a la ordenación pormenorizada de previsiones del PEPCHAS, en los términos y redacción sometido al trámite de información pública por medio de la resolución de Alcaldía nº 9186, de 14.12.2022. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 614057H.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOP de la parte dispositiva del presente acuerdo y de los extremos de ordenación pormenorizada contenidos en el anexo 1 del presente acuerdo.

ANEXO 1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

1.- Supresión de la previsión del pasaje peatonal en manzana de calle Castell-Mossen Gaspar Batalla.



Se dota de nuevo contenido a las fichas catálogo de un total de 9 inmuebles afectados. Se trata de los inmuebles de calles MOSSEN GASPAR BATALLA 4, 6 y 8; CASTILLO 14 y 16; SANGRE VIEJA 25 y SAGRARIO 7-9, 11 y 13, que tendrán el contenido de la documentación sometida a participación pública y que figuran en el expediente municipal de referencia 614057H.

2.- Supresión del vial rodado previsto en la manzana de las calles San Ramón, Amalia Danés, Cavallers y Armengol.



Se dota de nuevo contenido a las fichas catálogo de un total de 11 inmuebles afectados. Se trata de los inmuebles de calles AMALIA DANÉS 2, 4 y 6; SAN RAMÓN 4; CABALLEROS 9, 11 y 13; y ARMENGOL 1, 3, 5 y 7, que tendrán el contenido de la documentación sometida a participación pública y que figuran en el expediente municipal de referencia 614057H.

3.-Modificación de las previsiones del art. 75 de las normas urbanísticas del PEPCHAS, para permitir la integración en fachada de las redes de telecomunicaciones, siguiendo criterios de mimetización.

Nueva redacción del art. 75 de las normas urbanísticas del PEPCHAS.

“Art. 75. CANALIZACIONES PARA REDES:

Con el fin de garantizar el buen uso y durabilidad de las pavimentaciones y acabado superficiales de la calle, se establece la obligatoriedad de enterrar los nuevos tendidos de las redes urbanas, y se propone el soterramiento gradual de las existentes: La disposición de éstas bajo canalización enterrada es, asimismo, requisito imprescindible para recuperar el debido decoro de la escena urbana, eliminando grapeados en las paredes de fachada.

Se exceptúan de esta obligación de necesario soterramiento de nuevas implantaciones las infraestructuras de telecomunicaciones objeto de la ley 11/22, de 28 de junio, general de telecomunicaciones, o posterior norma que la sustituya. Las mismas podrán discurrir por fachada, debiendo ser objeto de mimetización e integración estética en la fachada de todos sus elementos (cableado, cajas, etc), en los siguientes términos:

Se permite el trazado horizontal y vertical por fachada. Se buscará la ubicación más idónea para realizar este trazado, aprovechando pequeñas cornisas o elementos que permitan si no esconder, al menos mimetizar al máximo. En el caso del trazado horizontal, el cableado deberá ir necesariamente cubierto por una cornisa abierta de aluminio, a medida específica y preparada para agregar en un futuro más cableado. Dicha cornisa necesariamente tendrá una abertura superior que permita de forma sencilla añadir mayor cableado en un futuro, evitando un nuevo grapado de cables a la fachada. La cornisa se pintará obligatoriamente del propio color de la fachada con material que garantice su duración en el tiempo. En el caso del trazado vertical de cableado, cubierto por cornisa cerrada de aluminio, de salida a fachada se dispondrán por las líneas de medianería, mimetizados igualmente en el color de la fachada.

En el caso de que un operador desarrolle sus trazados por fachadas en las que ya se hayan desarrollado y ejecutado materialmente las previsiones del apartado anterior, necesariamente deberá desarrollar los suyos de forma contigua a los anteriores, respetando las previsiones del apartado anterior. Allí donde exista cableado preexistente que no se ajuste a la presente normativa, deberá en todo caso ejecutarse el nuevo trazado respetando las previsiones del apartado anterior, en cuanto a la ubicación y criterios de mimetización,

Los edificios catalogados de forma individual como BIC en ningún caso podrán tener elementos de cableado sobre su fachada.

Los pasos aéreos para cruce de calles serán soterrados en todos los casos.

Las cajas terminales (CTOs), allí donde sea posible técnicamente, se instalarán en el interior de los edificios, no sólo en el caso de edificios construidos conforme a la normativa ICT (Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones), sino también en otros edificios que, si bien no estén adaptados a norma ICT, tengan unas características estructurales que permitan una solución de instalación de CTO de interior. Cuando justificadamente no se puedan ubicar las CTOs en el interior de los edificios, se buscarán ubicaciones individualizadas para minimizar el impacto visual de estos elementos, integrándolos en la fachada con elementos de cubrición similares a los arriba previstos para el cableado y mimetizados igualmente en el color de la fachada.

Se realizará obligatoriamente la retirada de acometidas de cobre que ya no tengan servicio a clientes.”

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 6 al 13 ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley Valenciana de Régimen Local, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores. Serrano y Gil.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

6 EXPEDIENTE 1653485H. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL APOYO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA THYSENKRUPP GALMED S.A.U.

A las 10 horas y 11 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 10 horas y 18 minutos.

Leída por el Secretario General, la Declaración Institucional, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

El pasado 23 de noviembre, la dirección de Thyssenkrupp GALMED, anunció al Comité de Empresa de la factoría ubicada en nuestro municipio, la decisión del Grupo de cerrar la planta saguntina.

Es inadmisibles que este, o cualquier otro grupo empresarial de manera unilateral, decida el cierre de una instalación que hasta el momento ha sido rentable y ha arrojado resultados positivos en los últimos ejercicios, máxime cuando se basa exclusivamente en

criterios de aumento desmedido de beneficios y mejora de la liquidez anteponiendo los intereses de los accionistas al de los trabajadores y de las trabajadoras.

Los poderes públicos han de tomar urgentemente las medidas necesarias para evitar que se produzcan deslocalizaciones o cierres de empresas, resultando inaplazable la implementación de los instrumentos para la defensa industrial de nuestro tejido productivo para evitar los riesgos de deslocalización de empresas. Y, en cualquier caso, en aquellas circunstancias en que una reestructuración sea necesaria, ésta debería llevarse a cabo siempre de forma responsable y con diálogo con los sindicatos.

En un contexto en que parecíamos retomar la senda de la reindustrialización comarcal, el cierre de la factoría en nuestra ciudad afectará negativamente al empleo, no solamente del personal propio y subcontratas, sino también en el empleo de empresas localizadas en la comarca del Camp de Morevedre con actividad relacionada con la producción de dicha planta siderúrgica, pero también se producirá un efecto negativo en el resto de sectores. La industria es clave en la generación de riqueza. La reindustrialización de la comarca no puede pasar por deslocalizar producciones. Es crucial que desde las administraciones se traslade un mensaje claro para que las empresas superen la visión miope de buscar beneficios a corto plazo y se abogue por buscar alianzas públicas y privadas que garanticen el futuro de la industria y de sectores de actividad que pasan por situaciones complejas, como es el sector de la automoción. Por ello, en estos momentos, nuestra responsabilidad colectiva debe traducirse en unidad de acción para establecer mecanismos que impidan que las empresas maximicen sus beneficios paralizando o deslocalizando producciones. Es el momento de defender no solo unos puestos de trabajo, no solo unos salarios, es el momento de defender nuestra industria, de defender el futuro de TK GALMED, de nuestra ciudad y de nuestra comarca.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Comité de Empresa de TK GALMED propone a los grupos políticos que conforman el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto:

PRIMERO.- Un compromiso activo del Pleno Municipal en la defensa del tejido industrial y productivo de nuestro municipio y su comarca

SEGUNDO.- Que se analice junto a los interlocutores sociales la situación de nuestro tejido industrial y productivo, implicando en ello a las máximas instancias de la Generalitat Valenciana y del Gobierno de la Nación.

TERCERO.- Una actuación municipal urgente ante la Generalitat y ante el Gobierno de la Nación para que se aceleren las gestiones y las inversiones para el desarrollo de las infraestructuras de todo tipo para el transporte de mercancías y personas que incrementen el atractivo del suelo industrial de Sagunto y su comarca como enclave estratégico.

CUARTO.- Que se coordinen los gobiernos municipal, autonómico y estatal para implementar proyectos estratégicos para la recuperación y transformación económicas que contribuyan a generar alianzas públicas y privadas que garanticen el futuro de la industria y del sector automóvil, estimulando la inversión industrial en tecnologías y métodos de producción verdes y digitales innovadores, que aseguren la retención y la creación de empleos de calidad, pero es inadmisibles que la reindustrialización de la comarca pase por deslocalizar producciones industriales.

QUINTO.- Una actuación del gobierno municipal para que junto al gobierno autonómico y al gobierno de la nación, promuevan la negociación y la búsqueda de soluciones con la matriz del grupo THYSENKRUPP STEEL EUROPE a fin de garantizar el futuro y el mantenimiento de las instalaciones del grupo en el municipio de Sagunto.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores. Serrano y Gil.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra,

Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la Declaración Institucional arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

7 EXPEDIENTE 1653491Q. PROPOSICIÓN PSOE. RECLAMACIÓN FINANCIERA PARA CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La labor subsidiaria de los servicios públicos que en nuestro municipio hacen el Centro Ocupacional Socoltie y la Asociación Centro Ocupacional San Cristóbal es de un valor incalculable. Ambos centros hacen un gran esfuerzo en la atención a personas con discapacidad y su integración, estableciendo programas de apoyo que favorezcan la autonomía personal de usuarios y usuarias, integrándolos como sujetos activos de la sociedad con sus derechos y deberes.

Sin duda, la financiación es algo que debe preocupar a los centros (que prestan un servicio social sin ánimo de lucro) y a las instituciones públicas. En tal sentido, además de recursos propios, la Ley General de derechos de las personas con discapacidad establece las competencias de las administraciones públicas en el mantenimiento de los centros. Al respecto, la financiación de la Generalitat Valenciana supone, en gran medida, el principal apoyo económico que sustenta la actividad ordinaria tanto de Socoltie, como de San Cristóbal.

Hasta el año 2021 ambos centros ocupacionales venían siendo financiados con base en la ley, por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, mediante los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas con diversidad funcional. Dichos acuerdos suponían una financiación para todos los centros de servicios sociales de la Comunidad Valenciana, en concordancia con el número de plazas, módulos y profesionales a cargo.

La Resolución de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes, para el periodo 2022-2026, permite que la relación entre las entidades de iniciativa social (entre las que se incluyen los 2 centros ocupacionales de la ciudad) sea regulada mediante conciertos que garanticen una mejora de la financiación y su garantía en el tiempo, pues se fija un concierto a 4 años.

Tras los trámites oportunos, ambos centros ocupacionales del municipio formalizaron a finales del año 2022, sendos conciertos con la Conselleria que suponían en la práctica un aumento de la financiación de algo más de 50.000 Euros.

Ante dichos conciertos, suscritos y publicados en la web del gobierno autonómico, los centros procedieron a llevar a cabo las mejoras en función de sus necesidades (incluidas posibles contrataciones de personal). Mejoras hacia la dignificación del servicio que se verían afectadas si la actual Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no garantiza el mantenimiento de los servicios según la financiación económica concertada.

Ante el problema que supondría para ambos centros la falta de financiación con base en el concierto, en relación con las mejoras ya realizadas y las pendientes de realizar, probablemente extensivos a la mayoría de las entidades de iniciativa social de la Comunidad Valenciana, hemos considerado importante instar a la Generalitat Valenciana a mantener la financiación de este apartado tan importante de la sociedad.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Instar a la Generalitat Valenciana, concretamente a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a mantener vigentes los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales, o en su defecto iniciar una nueva negociación con los centros de iniciativa social que permita garantizar su financiación a largo plazo al menos con las condiciones acordadas en el año 2022.

2. Dar todo nuestro apoyo al trabajo que realizan los centros de servicios sociales (de iniciativa social) de toda la Comunidad Valenciana y más concretamente al Centro Ocupacional Socoltie y a la Asociación Centro Ocupacional San Cristóbal, de nuestra ciudad.

3. Trasladar el presente acuerdo a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de la Generalitat Valenciana.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores. Serrano y Gil.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

8 EXPEDIENTE 1653496Y. PROPOSICIÓN PP. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE VADOS.

Leído el ruego presentado por el Grupo Municipal del PP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Proponemos que se inicie el proceso de modificación de la ordenanza municipal de vados por la petición vecinal que está siendo afectada por dicha normativa municipal regulatoria de este aspecto.

Nos encontramos con que, en muchas calles estrechas de nuestra ciudad vecinos que tienen vado concedidos y al corriente de pago, no pueden utilizarlo durante 6 meses del año cuando los vehículos se estacionan en la línea frontal por no ser suficiente el radio del giro.

La solución pasa por aprobar una modificación de la ordenanza que deje la opción de poder solicitar un contra vado en los supuestos que ya se han aceptado vados y que durante los meses en los que se aparca enfrente, no pueden hacer uso de éste al ser el radio de giro inferior a lo que la normativa indica. Esto, no supone la reducción de una plaza, ya que, si el vecino solicitante del contra vado no logra entrar y sacar su vehículo al garaje, deberá resignarse y estacionar el vehículo en el exterior, ocupando por tanto una plaza más en el exterior.

Por todo ello y con el objetivo de darle solución a una problemática real del municipio, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Sagunto presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

1. INICIAR EL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE VADOS, PARA QUE SE PUEDA OFRECER LA POSIBILIDAD A LOS PROPIETARIOS DE LAS VIVIENDAS QUE SE LES HAN ACEPTADO EL VADO SIN QUE SE CUMPLA EL RADIO DE GIRO PRECEPTIVO, PODER SOLICITAR UN CONTRABADO CON EL PAGO DE LA CORRESPONDIENTE TASA PARA DICHO FIN.
2. PARA EVITAR ESTO A FUTURO, QUE EN LA MODIFICACIÓN SE INCLUYA ESTE ASPECTO DEL CONTRA VADO, CUANDO SE REPRODUZCA ESTE MISMO ESCENARIO, DANDO UNA SOLUCIÓN AL CIUDADANO PARA QUE

FUTUROS VADOS TENGAN UNA UTILIDAD REAL DURANTE EL AÑO COMPLETO.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores. Serrano y Gil.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila y Rovira. Abstenciones: 1, Señora Picó; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, PP, IP, VOX y EU-Unides Podem y 1 abstención de Compromís per Sagunt, ACUERDA:

Aprobar el ruego arriba transcrito que se tiene aquí por reproducido a todos los efectos.

9 EXPEDIENTE 1653498A. PROPOSICIÓN PP PUESTA EN VALOR DEL PUENTE ROMANO DE SAGUNTO.

La Portavoz del Partido Popular retira la proposición del orden del día.

10 EXPEDIENTE 1653583T. PROPOSICIÓN IP DELEGACIÓN DE PLENOS EN EL PUERTO.

El Portavoz de Iniciativa Porteña retira la proposición del orden del día.

11 EXPEDIENTE 1653586Y. PROPOSICIÓN IP CONGELACIÓN SALARIOS POLÍTICOS AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

Leído el ruego presentado por el Grupo Municipal de IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En los últimos años, los salarios de los políticos y asesores de este ayuntamiento han subido de manera exagerada. Ya en 2022, la subida fue de un 6,5%, para el 2023, el gobierno municipal iba a aplicar el IPC del 5,7%, pero una moción de Iniciativa Porteña frenó esas intenciones reduciendo la subida para los salarios del 2023 al 2,5%... No obstante, tras las elecciones de mayo, en el pleno en el que se aprobaban los salarios para la nueva legislatura, el PSOE y EU aprovecharon su mayoría absoluta para aprobar una exagerada subida de salarios.

Les recuerdo que este año 2023, con las subidas de enero y julio, el alcalde ha incrementado su sueldo en un 13,29%, 7 de los 8 tenientes de alcalde un 19,61%, el otro teniente de alcalde es Jorge Vidal que además es diputado en la Diputación de Valencia. Los restantes concejales del PSOE liberados, por llevar alguna delegación, han visto como el salario en el 2023 se les ha incrementado un 14,36% y, por último, en lo que hace referencia a regidores en dedicación exclusiva, los de la oposición, en este caso uno del PP y uno de VOX, aún votando en contra, han visto como su salario se incrementaba un 8,12%.

En cuanto a los asesores, la subida ha sido de un 28,59%. Les invitamos a buscar un solo convenio de las empresas públicas o privadas que se acerque a las subidas que se han aprobado para los políticos de este ayuntamiento en 2023.

A pesar de las subidas de los sueldos de enero y julio de 2023, en las cuantías antes señaladas, según recoge el presupuesto para el 2024, vuelven a subir otro 2%. Desde Iniciativa Porteña consideramos desproporcionados los incrementos de salarios de los políticos municipales aprobadas en los dos últimos años. Por todo ello, elevamos al pleno del Ayuntamiento de Sagunto la siguiente propuesta, o ruego o como lo quieran llamar:

1.- El equipo de gobierno del ayuntamiento de Sagunto realizará los trámites necesarios para congelar los salarios permaneciendo las retribuciones que figuran para el ejercicio 2023, inalterables para los ejercicios 2024 y 2025.”

A lo largo del debate se presentan tres enmiendas, la primera es presentada por el Portavoz de VOX, consiste en eliminar el único punto propuesto en la parte expositiva que dice: “El equipo de gobierno del ayuntamiento de Sagunto realizará los trámites necesarios para congelar los salarios permaneciendo las retribuciones que figuran para el ejercicio 2023, inalterables para los ejercicios 2024 y 2025”, por: “Retrotraer las retribuciones y asignaciones de los miembros de la corporación a las existentes en enero de 2023”

Enmienda que es aceptada por el Ponente.

El Portavoz de EU-Unides Podem, presenta las otras 2 enmiendas, una de ellas de sustitución de la parte expositiva en que donde dice: “No obstante, tras las elecciones de mayo, en el pleno en el que se aprobaban los salarios para la nueva legislatura, el PSOE y EU aprovecharon su mayoría absoluta para aprobar una exagerada subida de salarios”.

Sustituir por: “Desde la aprobación del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), las sucesivas corporaciones han suspendido la aplicación de su artículo 11.3.a que marcaba los niveles retributivos del personal con dedicación exclusiva dadas las circunstancias económicas y para evitar un aumento desorbitado de estos salarios. En esta ocasión, es la primera vez que no se lleva a pleno la suspensión de este artículo del ROM, aplicándose así esta subida sin ningún tipo de debate previo entre todos los grupos políticos.”

Y la tercera enmienda de adición de un segundo punto en la parte dispositiva en el que se indique: “Que se inicie los trámites para la modificación del art. 11.3.a del Reglamento Orgánico Municipal”.

Esta última enmienda también es asumida por el Ponente.

Sometida a votación la segunda enmienda de modificación de la parte expositiva presentada por EU-Unides Podem, da el siguiente resultado:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores. Serrano y Gil.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 9, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez y Vila. Abstenciones: 1, Señora Picó; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-Unides Podem, 9 votos en contra del PP, IP y VOX y 1 abstención de Compromís per Sagunt, ACUERDA:

Donde dice: “No obstante, tras las elecciones de mayo, en el pleno en el que se aprobaban los salarios para la nueva legislatura, el PSOE y EU aprovecharon su mayoría absoluta para aprobar una exagerada subida de salarios”.

Sustituir por: “Desde la aprobación del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), las sucesivas corporaciones han suspendido la aplicación de su artículo 11.3.a que marcaba los niveles retributivos del personal con dedicación exclusiva dadas las circunstancias económicas y para evitar un aumento desorbitado de estos salarios. En esta ocasión, es la primera vez que no se lleva a pleno la suspensión de este artículo del ROM, aplicándose así esta subida sin ningún tipo de debate previo entre todos los grupos políticos.”

Sometida a votación la proposición debidamente enmendada, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores. Serrano y Gil.- Votos a favor: 11, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Picó y Rovira. Votos en contra: 12, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra y Rubio; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos

a favor del PP, IP, VOX, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 12 votos a contra del PSOE, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita debidamente enmendada.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Serrano.

12 EXPEDIENTE 1653592F. PROPOSICIÓN COMPROMÍS PER SAGUNT PROTECCIÓN DE LA “MARJAL DELS MOROS”.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís per Sagunt sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ La “Marjal dels Moros” es un espacio natural del término de Sagunto y Puzol de elevados valores en biodiversidad, de interés científico y estratégico y con gran potencial para la educación en sostenibilidad de la ciudadanía. Las 620 hectáreas de esta zona húmeda, propiedad de la Generalitat Valenciana, está catalogada como Zona de Especial Conservación (ZEC) e integrada, por lo tanto, en la Red Natura 2000 de ámbito europeo, además, es Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y está incluida en el Catálogo Valenciano de Zonas Húmedas.

A pesar de estos reconocimientos internacionales, la “Marjal dels Moros” no dispone de ninguna figura de protección prevista en la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad Valenciana del 1994, una norma pionera a nivel estatal. Esta circunstancia limita en gran medida la inversión económica y de recursos humanos en la gestión y mantenimiento de este espacio natural por parte del Gobierno autonómico, así como la posibilidad de recibir fondos europeos para su mejora.

Paralelamente a la riqueza ecológica de “La Marjal dels Moros”, a su entorno se encuentran el Centro de Educación Ambiental de la Comunidad Valenciana, una infraestructura de relevancia para la formación en este ámbito. Además, linda con el Grau Vell, el antiguo puerto desde época íbera, un espacio emblemático para el patrimonio histórico de Sagunto e hito del municipio para acontecer como Patrimonio de la Humanidad. Por otro lado, es destacable la lucha del movimiento ecologista, encabezada por Acción Ecologista Agro, la década de los 90 del siglo XX para exigir a la administración autonómica su preservación ante varios tipos de agresiones.

La “Marjal dels Moros” se encuentra actualmente al lado de uno de los desarrollos industriales más relevantes a nivel del estado español, fundamental para el crecimiento económico de nuestro municipio y las comarcas del Camp de Morvedre y l'Horta Nord. Por este motivo, es acuciante que desde la corporación municipal se promueva que esta joya natural se integre como una riqueza singular de la zona, implicando a las empresas que se instalen en su conservación y promoción del conocimiento de su ecosistema y biodiversidad. A la vez, atendiendo el actual contexto de crisis ecológica, emergencia climática y la responsabilidad del sector público y privado al proteger los recursos naturales, el paisaje y la calidad de vida de la ciudadanía.

Por estos motivos, desde el Grupo Municipal de Compromís per Sagunt proponemos los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Sagunto inste a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio a preservar la “Marjal dels Moros” como Reserva Natural o con la figura de protección más adecuada a sus características previstas en la Ley Valenciana de Espacios Naturales.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Sagunto solicite a la Dirección de Medio natural y Animal de esta Consellería a la inversión necesaria para dotar a la “Marjal dels Moros” del

equipo técnico y brigadas fijas y en exclusiva, necesarios para el mantenimiento óptimo de esta zona húmeda.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Sagunto proponga a la Dirección de Medio natural y Animal a retomar los trabajos iniciados en el 2018 por su personal para diseñar e implantar un Plan Director para la “Marjal dels Moros.”

El Portavoz de Eu-Unides Podem, presenta una enmienda de adición que dice: “Que el Ayuntamiento solicite a la Dirección de Medio Natural y Animal la restauración del sistema hidráulico de este espacio natural con el objetivo de mantener los niveles de inundación adecuados incluso en años de sequía”.

Enmienda que es aceptada por el Ponente.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor Gil.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Picó y Rovira. Abstenciones: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt, y EU-Unides Podem, y 7 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Sagunto inste a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio a preservar la “Marjal dels Moros” como Reserva Natural o con la figura de protección más adecuada a sus características previstas en la Ley Valenciana de Espacios Naturales.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Sagunto solicite a la Dirección de Medio natural y Animal de esta Consellería a la inversión necesaria para dotar a la “Marjal dels Moros” del equipo técnico y brigadas fijas y en exclusiva, necesarios para el mantenimiento óptimo de esta zona húmeda.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Sagunto proponga a la Dirección de Medio natural y Animal a retomar los trabajos iniciados en el 2018 por su personal para diseñar e implantar un Plan Director para la “Marjal dels Moros.

CUARTO: Que el Ayuntamiento solicite a la Dirección de Medio Natural y Animal la restauración del sistema hidráulico de este espacio natural con el objetivo de mantener los niveles de inundación adecuados incluso en años de sequía.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Palmero.

13 EXPEDIENTE 1653597N. PROPOSICIÓN EU SOLICITANDO APARCAMIENTO ABOGADOS Y ABAGADAS DE OFICIO.

Leído el ruego presentado por el Grupo Municipal de EU-Unides Podem, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Casi un centenar de abogados/as prestan sus servicios en el turno de oficio entre los juzgados de Sagunto, Moncada y Masamagrell. La prestación de este servicio público de guardia requiere la asistencia a personas detenidas e investigadas, e incluso víctimas de violencia de género.

Estas guardias se desarrollan los 365 días del año en turnos de, al menos, 24 horas en los que siempre hay 3 abogados/as disponibles para prestar el servicio, tanto en Comisarías, Cuartel de la Guardia Civil y Juzgados.

Como es lógico, tanto las comisarías de Policía, cuartel de Guardia Civil y sobre todo los 7 juzgados de nuestra Ciudad, cuentan con numerosas plazas de aparcamiento para el personal de todas estas instalaciones.

Incomprensiblemente, los/as abogados/as del turno de oficio no tienen permitido aparcar en ninguno de estos espacios a pesar de que su trabajo es, al igual que el del resto de profesionales, imprescindible para el funcionamiento de la justicia y que en ese momento están prestando un servicio público.

El propio colectivo de abogados/as de oficio ya solicitó por escrito el pasado 22 de septiembre de 2023, mediante una recogida de firmas, la modificación de la señalización ubicada en los juzgados de Sagunto. Esta solicitud no implica ampliación alguna de plazas reservadas, únicamente significa que se puedan utilizar las ya existentes por los/as abogados/as de guardia teniendo en cuenta, además, que siempre hay plazas disponibles en estas zonas reservadas.

Teniendo en cuenta que las competencias en materia de ordenación y regulación del tráfico, del uso de las vías urbanas y el estacionamiento de vehículos depende del Ayuntamiento.

ACUERDOS

1. Adaptar la señalización existente en las zonas de aparcamiento reservado de Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil y Juzgados para posibilitar el aparcamiento de los/as abogados/as del turno de guardia.
2. Dar traslado del presente acuerdo a Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil y los Juzgados de Sagunto. ”

Durante el debate intervienen los siguientes concejales y concejalas quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

-Interviene en primer lugar la Sra. Picó. Agradece la propuesta y la reflexión, ya que son varios colectivos profesionales los que tienen verdaderos problemas para aparcar. Se ha de fomentar la movilidad sostenible porque se cuenta con transporte público accesible. Se pregunta porqué sólo esta propuesta para este colectivo.

-El Sr. Vila también interviene y solicita añadir un punto que sería consultarlo con el Decanato para que indiquen qué zonas o qué plazas son las indicadas.

-También toma la palabra el Sr. Guillen el cual explica a la Sra. Picó que se ha preguntado el porqué esta propuesta sólo para los abogados del turno de oficio. Es un imperativo que los abogados del turno de oficio deben acudir cuanto antes a cualquier requerimiento y deben atender tanto el turno de oficio de Sagunto como el de Masamagrell, por lo tanto deben ir con vehículo propio, no pueden usar el transporte público porque se tardaría horas en llegar de un sitio a otro. Es un colectivo que requiere que se le facilite la movilidad y el aparcamiento cerca del juzgado.

-En segundo turno de intervención toma nuevamente la palabra el Sr. Vila para pedirle al Sr. Rovira que acepte su sugerencia de añadir al ruego ese punto de consultarlo con el Decanato y los propios profesionales.

-La Sra. Sáez interviene para manifestar que van a apoyar este ruego, ya que llevan años solicitándolo y es una necesidad de los trabajadores del turno de oficio.

-El Sr. Raro indica que esta propuesta que viene al pleno ahora ya se presentó por parte de un grupo de abogados al departamento de movilidad en septiembre y ya se había trasladado desde el departamento de movilidad y policía a la Decana de los juzgados de Sagunto y verbalmente su respuesta fue que no. A raíz de la moción ha pedido al departamento de movilidad para que, como ya hicieron en el año 2019, un informe que lo justifique. Están a la

espera de una respuesta formal para ver si se puede coger alguna plaza para esto o si se puede utilizar alguna de las zonas de carga y descarga para poder solucionar esta circunstancia.

-Cierra el debate el Sr. Rovira. Es cierto que hay más colectivos pero en este caso los profesionales están prestando un servicio público esencial. El aparcamiento no se va a poner en la puerta del Juzgado, pero obviamente plantea que la propuesta se quede tal y como está y después ya se hable con el Decanato para que indique dónde habilitar estas plazas de aparcamiento. Además se les está pagando muy poco por estar 24 horas de guardia y no está de más apoyar de esta forma a este colectivo.

las guardias a estos trabajadores

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores. Palmero y Gil.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el ruego arriba transcrito que se tiene aquí por reproducido a todos los efectos.

D.E. 1 EXPEDIENTE 1674135N. PROPOSICIÓN VARIOS GRUPOS POLÍTICOS. CONDENA POR EL ASESINATO MACHISTA DE F* M*.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores. Palmero y Gil.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Políticos del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ El Ayuntamiento de Sagunto quiere mostrar sus condolencias a la familia de F* M*, y su apoyo a sus amistades y al profesorado de la comunidad educativa del IES Secció Clot del Moro Jaume I, y del CEIP Montiber de Sagunt, esperando que la menor hospitalizada se recupere pronto y pueda regresar junto a su hermana pequeña lo antes posible.

Ante este lamentable hecho, el Ayuntamiento de Sagunto quiere mostrar con contundencia su condena y rechazo enérgico a todas las formas de violencias contra las mujeres.

La violencia de género constituye uno de los mayores ataques a los Derechos Fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación, derechos proclamados en la Constitución Española.

La violencia contra las mujeres no se ciñe a una cultura, región o país, ni a grupos particulares de mujeres en la sociedad. Las raíces de las violencias contra las mujeres yacen en la discriminación todavía persistente en la sociedad patriarcal en la que vivimos. Se trata, de una violencia estructural, basada en una construcción sociocultural que supone la manifestación más grave de la desigualdad de género, un atentado contra la paz y el libre desarrollo de las

personas y contra la democracia. Es un problema de los poderes públicos, de las instituciones y de toda la sociedad en su conjunto, siendo en definitiva, un grave problema de Estado.

La violencia que se ejerce contra las mujeres no es por tanto un problema individual, sino un problema social la solución del cual recae en toda la sociedad, también evidentemente en la nuestra, y es nuestra responsabilidad colectiva trabajar por una ciudad libre de violencia donde predominen formas de convivencia plurales y solidarias.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Sagunto MANIFESTAMOS y ADQUIRIMOS los siguientes compromisos:

1. Hacer visible la realidad y amplitud de la violencia hacia las mujeres: nos negamos a ser cómplices con nuestro silencio.
2. Considerar la violencia machista como un hecho social del que todas y todos somos responsables, no una cuestión privada en la que no se debe intervenir.
3. Expresar públicamente nuestro rechazo a la violencia y exigir la responsabilidad incuestionable de quién la práctica.
4. Considerar que las mujeres y niñas con alguna discapacidad física, psíquica i/o sensorial son más vulnerables en cualquier ámbito
5. Considerar que el colectivo de mujeres inmigrantes es especialmente vulnerable por lo que respecta a la violencia de género.
6. Promover y apoyar las iniciativas de prevención de la violencia de género que se produzcan en nuestro municipio.
7. Definir actuaciones en un marco global, y establecer políticas y medidas de protección, apoyo y acompañamiento a todas las víctimas de violencia contra las mujeres
8. Cooperar de manera eficaz entre las instituciones, organizaciones, asociaciones, fuerzas y cuerpos de seguridad y recursos existentes para adoptar un enfoque integrado y desde la perspectiva de género con vistas a la erradicación de la violencia contra las mujeres.
9. Potenciar los programas y actividades que incorporen nuevos modelos de convivencia y una cultura de paz.
10. Propiciar la participación activa de las mujeres y de los hombres en la lucha por la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.
11. Fomentar una actitud crítica, solidaria y comprometida de toda la sociedad frente a las violencia machista.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores. Palmero y Gil.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Picó y Rovira. Abstenciones: 2, Señores. Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 2 abstenciones de VOX, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

Se hace constar que al finalizar el punto anterior siendo las 11 horas y 59 minutos, se interrumpe la sesión plenaria para salir a la calle y guardar 1 minuto de silencio contra la violencia de género en señal de condena y repulsa por el último asesinato machista cometido.

Se reanuda la sesión a las 12 horas y 1 minuto.

A las 12 horas y 6 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 12 horas y 39 minutos.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

14 EXPEDIENTE 1652162W. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento **Pleno** de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día **02.11.2023** y que comprenden:

Desde el número 8182 del 27 de octubre hasta el número 9403 de fecha 29 de noviembre de 2023.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

15 EXPEDIENTE 1585612P. DAR CUENTA AL PLENO COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS EJERCICIO 2022.

Establecida en la Orden HAP/2075/2014 que desarrolla el artículo 116 Ter de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, la obligación de elaborar y comunicar la información sobre el coste efectivo de los servicios locales, antes del 01 de noviembre de cada año.

Elaborado por la Oficina Presupuestaria la determinación del coste efectivo de los servicios locales para el ejercicio 2022 y, cumplimentada en la plataforma habilitada al efecto en plazo.

Dado que la información sobre el coste efectivo de los servicios se considera relevante tanto para la ciudadanía, como para el conocimiento por el pleno de la corporación.

Por todo ello,

PRIMERO: Se da cuenta del Informe elaborado y el Anexo que contiene los cálculos, siendo el resumen de los Costes Efectivos obtenidos, el que se indica a continuación:

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS LOCALES EN EL EJERCICIO 2022

1.- Servicios de prestación obligatoria mencionados en los artículos 26.1 y 36 de la Ley 7/1985 (ANEXO I de la Orden)

Grupo de programa	Descripción	COSTE EFECTIVO 2022
165	Alumbrado público	2.384.388,70
164	Cementerio	504.815,21
1531/150P	Acceso a los núcleos de población	182.437,05
1532/150P	Pavimentación de las vías públicas	85.202,08
3321/330P	Biblioteca pública	780.839,92
135/130P	Protección civil	80.892,57
231	Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social	6.235.800,99
342/340P	Instalaciones deportivas de uso público	5.343.947,17
4411/440P	Transporte colectivo urbano de viajeros	548.590,16
1721/170P	Medio ambiente urbano	2.407.288,61
1721/170P	Medio ambiente urbano: Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas	121.962,55

2.- Servicios derivados del ejercicio de las competencias citadas en los artículos 7, 25.2 y 27 de Ley 7/1985 (ANEXO II de la Orden)

Grupo de programa	Descripción	COSTE EFECTIVO 2022
151/150P	Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística	1.883.673,19
336/330P	Protección y gestión del Patrimonio histórico	719.659,34
1521/150P	Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera	105.771,40
1522/150P	Conservación y rehabilitación de la edificación	7.135,48
45	Infraestructura viaria y otros equipamientos de titularidad de la entidad local	924.957,79
132/130P	Policía local	6.859.111,81
134/130P	Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad	9.581,62
432/430P	Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local	812.604,04
4311/430P	Ferias	9.338,69
4312/430P	Abastos, mercados, lonjas	369.916,12
4313/430P	Comercio ambulante	143.999,79
311	Protección de la salubridad pública	410.595,38
341/340P	Promoción del deporte	3.216.018,72
337/330P	Instalaciones de ocupación del tiempo libre	1.277.747,35
334/330P	Promoción de la cultura	2.030.173,95
333/330P	Equipamientos culturales	560.208,76
325/320P	Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria	234.517,66
321/322/320P	Cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes	7.152.628,11
323/324/320P	Conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial	5.574.545,67
491/492	Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones	378.613,80

SEGUNDO: El coste efectivo de los servicios año 2022 se publicará así mismo en la Web del Ayuntamiento de Sagunto en el apartado correspondiente a la información económico-financiera.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En el apartado de ruegos y preguntas intervienen los siguientes señores Concejales y Concejales:

-Toma la palabra el Sr. Vila, recuerda que esta semana pasada se perdió una persona enferma de Alzheimer con un desenlace feliz pues finalmente se encontró. Hace un par de años presentó su grupo una propuesta para precisamene buscar algún instrumento de geolocalización para que pudieran llevar estas personas enfermas. Ruega que por parte del

Equipo de Gobierno se fomente y se pongan a disposición de los familiares de estas personas enfermas de Alzheimer este tipo de dispositivos.

-El Sr. Alcalde acepta el ruego.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 12 horas y 41, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.